

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"CONSIDERACIONES TECNICAS PARA LA ELABORACION DE UN ANTEPROYECTO
DE LEY QUE REGULE LA ACTIVIDAD FITOSANITARIA EN LA REPUBLICA DE
GUATEMALA".

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ROBERTO ECHEVERRIA ESCOBEDO

Previo a optar el Grado Académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
y a conferirse los títulos de
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre 1993.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

D/L
OH
T(2838)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

- DECANO: Lic. Juan Francisco Flores Juárez.
- VOCAL I: Lic. Luis César López Permouth
- VOCAL II: Lic. José Francisco de Mata Vela
- VOCAL III: Lic. Roosevelt Guevara Padilla
- VOCAL IV: Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
- VOCAL V: Br. Fredy Armando López Folgar
- SECRETARIO: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

- DECANO (en funciones) Lic. Alfredo Bonatti Lazzari
- EXAMINADOR Lic. José Víctor Taracena Alva
- EXAMINADOR Lic. Herold Vitelio Fuentes Mérida
- EXAMINADOR Lic. Víctor Manuel Ortiz Córdova
- SECRETARIO Lic. Edgar Enrique Lemus Drellana

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico - Profesionales de Aboqacia y Notariado y Público de Tesis).

LICENCIADO ROOSEVELT GUEVARA PADILLA
OFICINA PROFESIONAL a Avenida 1-31 Zona 9, Segundo Nivel; telfs: 322266, 342875, 342876, fax 342875.

3443-93

Guatemala,
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales, 16 de 1.993.

SECRETARIA
16 DE ABRIL DE 1993
HORA: 13:00
OFICINA: [Firma]

Licenciado:
Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de
La Universidad de San Carlos,
Ciudad Universitaria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que por resolución de ese despacho de fecha 20 de Agosto del año en curso, fui designado como consejero de tesis del bachiller CARLOS ROBERTO ECHEVERRIA ESCOBEDO, trabajo que inicialmente presentara con el título "MARCO METODOLÓGICO PARA LA ELABORACION DE UN ANTEPROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD FITOSANITARIA EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA", el cual tal y como se explicara cambió posteriormente: finalizadas las sesiones de trabajo y presentado el informe final, estimo oportuno rendirle el siguiente dictamen:

I. DEL TITULO ORIGINAL, DE SU CAMBIO Y READECUACION DEL PROBLEMA TEMATIZADO.

Como se indicó, el título original de la investigación era "Marco metodológico para la elaboración de un anteproyecto de ley que regule la actividad fitosanitaria en la república de Guatemala"; pero al comenzar la investigación exploratoria del caso, el ponente varió el título y finalmente quedó así: "CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACION DE UN ANTEPROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD FITOSANITARIA EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". Como se establece la necesidad de cambios, radicando los mismos en: la comprobación o rechazo de la hipótesis planteadas, el autor tuvo que utilizar un sistema real que impere en el país, extremo que va a comprobarse del estudio del trabajo y de las conclusiones a las cuales ciertamente arriba.

II. DEL PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO SEGUIDO POR EL PONENTE EN LA INVESTIGACION:

Para el suscrito, el método utilizado por el sustentante es el lógico mixto (deductivo e inductivo); este tipo de métodos se complementan necesariamente con el histórico dialéctico, porque analiza parte histórica y categorías dialécticas del conocimiento científico sociológico.

Las técnicas utilizadas son las adecuadas, pues al leer el informe final de la ponencia se comprenderá que los objetivos fueron analizados cuidadosamente, y que el ponente honestamente hace un estudio profundo en los campos jurídico, social, humano y científico, en el cual puso en juego una serie de sistemas cognositivos que requirieron su esfuerzo técnico en el alto grado de opiniones y conceptualizaciones, en las cuales podía arribar luego de una gama de consultas bibliográficas con

suficientes y valiosos depósitos de material de referencia.

III. COMENTARIOS SOBRE EL CONTENIDO Y ELEMENTOS PRINCIPALES DEL TRABAJO DE TESIS.

Se considera que sería prolijo pronunciarse sobre los méritos científicos de la investigación en forma capitular, por lo que procederé a analizar los elementos más importantes del documento. El ponente indica en su trabajo de tesis la necesidad de orientar esfuerzos hacia la recopilación de las normas jurídicas en Guatemala, armonizando nuestra legislación con las normas que sustentan el derecho internacional sobre aspectos sanitarios del comercio agrícola mundial, dándole un enfoque social y económico: social porque su contenido normativo puede afectar la salud y las costumbres de las personas, limitando la libertad de acción de la sociedad. Y económico porque su contenido puede afectar la producción y por ende la comercialización de productos agrícolas. Asimismo indica que el fin principal del derecho fitosanitario es proteger la producción agrícola, la vida y la salud de las personas. También es sumamente importante señalar que el mercado guatemalteco es controlado por normas establecidas por Tratados Internacionales que regulan los requerimientos mínimos de calidad y protección de los productos, por lo que se hace necesaria la reforma del sistema jurídico guatemalteco en lo que respecta a las normas fitosanitarias para responder con eficacia a las exigencias internacionales.

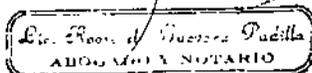
En consecuencia el suscrito concluye su dictamen en lo siguiente:

- 1.- El contenido del trabajo del bachiller CARLOS ROBERTO ECHEVERRIA ESCOBEDO es totalmente compartido por quien dictamina, aclarándose que la asesoría se circunscribe a la reasecuación técnica del trabajo, pues los aspectos que el autor destacó con un clarísimo entendimiento de postura dan énfasis a los sistemas jurídico y social.
- 2.- Como resultado de la conclusión anterior me permito recomendar al señor Decano, que dado los amplios méritos de la investigación y luego de ser discutida la tesis respectiva en el examen de rigor, el trabajo sea digno de una nominación para competir al premio "Gálvez".

Sin otro particular, me es grato despedirme del señor Decano, con muestras de mi consideración y estima.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

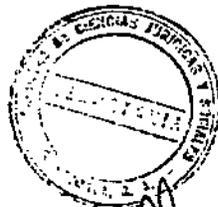
LICENCIADO ROOSEVELT GUEVARA PADILLA
CONSEJERO DE TESIS.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre diecisiete, de mil novecientos noventa
y siete. -----

Atentamente pase al Licenciado LUIS ARTURO PIMENTEL, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
CARLOS ROBERTO ECHEVERRIA ESCOBEDO y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente. -----

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



LUIS ARTURO PIMENTEL

Abogado y Notario

9a. Avenida 10-72, Zona 1 Apto. 21

Teléfono 23240 Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

77 SEP 23 1993
RECEIVED
14
30
2000

3598-93

Guatemala, 23 septiembre 1993.

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Licenciado Juan Francisco Flores Juárez.

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución emanada de ese despacho a su digno cargo en fecha diecisiete de septiembre del año en curso, he revisado la tesis de grado del profesor Carlos Roberto Scheverría Escobedo.

La tesis de mérito, evidencia un trabajo serio y acucioso, realizado con rigor científico y elevado sentido de responsabilidad, tal se desprende de su contenido y metodología empleada. Aborda el tema de la actividad fitosanitaria en la República de Guatemala desde el punto de vista jurídico; para el efecto, hace acopio de la bibliografía adecuada, información y datos estadísticos actualizados.

Mediante el estudio, análisis e interpretación de las disposiciones jurídicas que actualmente regulan la actividad relacionada, establece, sin lugar a dudas, la incongruencia entre la norma jurídica y la realidad. Sugiere acertadamente la creación de un cuerpo legal acorde con los avances y transformaciones de carácter económico-social que se viven en la actualidad.

Por lo expuesto, estimo que, además de meritorio, el trabajo de tesis presentado por el sustentante, cumple con los requisitos reglamentarios para su discusión en el examen público correspondiente.

Al agradecer su atención, me es grato suscribirme del señor Decano, con las muestras más elevadas de mi consideración y respeto.

Luis Arturo Pimentel
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

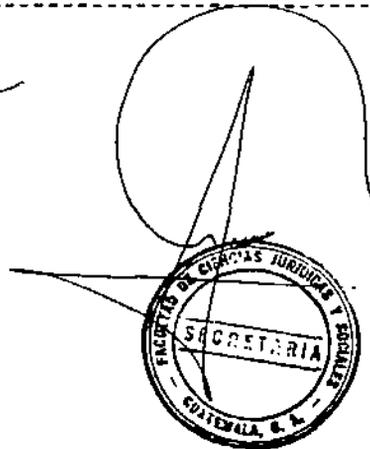
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre veintisiete, de mil novecientos no-
ventitres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CARLOS ROBERTO
ECHEVERRIA ESCOBEDO intitulado "CONSIDERACIONES TECNICAS PA-
RA LA ELABORACION DE UN ANTEPROYECTO DE LEY QUE REGULE LA
ACTIVIDAD FITOSANITARIA EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". Articu-
lo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Pú-
blico de Tesis. -----

[Handwritten signature]



TESIS QUE DEDICO:

- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
- A ROSA, mi madre.
- A SHENY, mi esposa.
- A CLAUDIA MARIBEL. KARLA EUGENIA. MARIA ALEJANDRA. mis hijas.

ACTO QUE DEDICO:

- A QUIENES directa o indirectamente contribuyen o han contribuido a mi formación integral.
- A LOS SECTORES mas significativos del país. que con su lucha buscan diariamente la convivencia en una sociedad más justa y plena de realizaciones.

TABLA DE CONTENIDO

1.	Introducción	
2.	Capítulo I: Generalidades.....	1
-	Antecedentes.....	1
-	Marco Teórico.....	3
3.	Capítulo II: Esencia y Desarrollo de la Legislación Fitosanitaria.....	9
-	Propiedad Particular de la Legislación.....	9
-	Contexto del Derecho Fitosanitario.....	11
-	Exigencias a las que debe responder la legislación fitosanitaria.....	14
4.	Capítulo III: Ambito de la Legislación Fitosanitaria...	17
-	Ambito Objetivo.....	17
-	Ambito Subjetivo.....	20
-	Ambito Funcional.....	21
5.	Capítulo IV: Estructura General de la Legislación Fitosanitaria.....	23
-	Clasificación y Alcance de las Disposiciones Aplicables.....	23
-	Estructura y Contenido del Derecho Positivo Nacional.....	26
6.	Capítulo V: Armonización de la Legislación y Eliminación de los Obstáculos al Comercio.....	33
-	Armonización.....	33
-	Iniciativas Internacionales.....	33
7.	Capítulo VI: Análisis Comparado del Sistema Jurídico Fitosanitario Nacional.....	39
-	Elementos del Entorno Comercial.....	39
-	Ambito de la Actividad de Exportación e Importación.....	40
-	Ubicación y otras condiciones de las importaciones y de las exportaciones.....	44
-	Regulaciones a las importaciones y exportaciones..	46
-	Régimen de infracciones y sanciones.....	50
8.	Capítulo VII: Aplicación Normativa Fitosanitaria.....	53
-	Anteproyecto de Ley Fitosanitaria.....	53
9.	Conclusiones y Recomendaciones.....	73
10.	Referencias Bibliográficas.....	77

INTRODUCCION

La presente investigación, se planteó en función de analizar la base legal que rige la actividad fitosanitaria del país, para valorar su solidez, consistencia, precisión y fundamentación.

Durante los cuatro meses en que se trabajó, se sistematizó un profuso estudio técnico-científico sobre documentos que abordan el tema fitosanitario, tanto a nivel nacional como internacional, sin desestimar los resultados obtenidos de las entrevistas con funcionarios de gobierno, personeros de organismos internacionales, instituciones del sector privado, que de manera directa o indirecta realizan o son responsables de la actividad de fitoprotección en Guatemala.

En las tres diferentes fases de recopilación, entrevistas, análisis y correlación de resultados se tomó en consideración el contenido de las normas actuales, en materia de sanidad vegetal y el requerido por Guatemala frente al mercado internacional, para poder ofertar con ventaja sus productos agrícolas. Ello hizo concluir que es urgente la aprobación de la ley fitosanitaria que supere la obsolescencia, la insuficiencia, la ambigüedad, la poca claridad, la ineficacia y la incertidumbre jurídica del actual Decreto No. 446, Ley de Sanidad Vegetal.

La parte conclusiva de la investigación permitió elaborar un proyecto de ley, tomando en consideración el derecho soberano que asiste a Guatemala de aplicar medidas legislativas y administrativas necesarias para proteger sus recursos agrícolas, pero sin desestimar que dicho instrumento debe responder en forma armonizada y congruente a los estándares internacionales de Sanidad Vegetal y a los requerimientos del comercio internacional.

Finalmente se considera que este documento puede servir de base para fundamentar investigaciones futuras en Guatemala y en la región centroamericana.

CONSIDERACIONES TECNICAS PARA LA ELABORACION DE UN ANTEPROYECTO
DE LEY QUE REGULE LA ACTIVIDAD FITOSANITARIA EN LA REPUBLICA DE
GUATEMALA

CAPITULO I: GENERALIDADES.

1. ANTECEDENTES.

En Guatemala el Sector Agrícola desempeña un papel primordial en la economía, ya que además de generar la totalidad de los productos de consumo interno que componen la canasta familiar de la mayoría de la población, representa aproximadamente el 26% del producto interno bruto.

La importancia de la agricultura también es notoria desde el punto de vista del empleo y la generación de divisas, ya que el 60% de la población económicamente activa se ocupa de actividades agrícolas y, aproximadamente el 70% de las divisas provienen de la exportación de productos agrícolas tradicionales y no tradicionales; este último renglón ha mostrado un notable y sostenido incremento en los últimos años, pasando de 107.8 millones de dólares en 1986 a 458.9 en 1991 según estimaciones del Banco de Guatemala y de la Gremial de Exportadores.

A pesar de la importancia de la agricultura en la economía guatemalteca, en la actualidad el Sector Agrícola enfrenta una serie de problemas que requieren de urgente solución para evitar un impacto negativo en la economía nacional, con el consabido sacrificio de la población mas vulnerable y de escasos recursos; al analizar la serie de problemas que requieren solución, se objetiviza, como uno de ellos, el debilitamiento de las acciones estatales en relación a la Sanidad Vegetal, cuya función reguladora resulta poco congruente en aspectos que se relacionan con la fitoprotección de la agricultura, baste citar como ejemplo, el hecho de que recientemente se ha reducido el ingreso de divisas por concepto de exportaciones de productos agrícolas, al incrementarse el número de detenciones de embarques, en el mercado internacional, por presentar aquellos productos, índices

o trazas de residuos de pesticidas, superiores a los niveles de tolerancia, aceptadas por la Agencia de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos de América, (F.D.A.), concretamente, en 1990 el F.D.A. detuvo 74 envíos de arveja china a los Estados Unidos, al presentar residuos de plaguicidas no permitidos, lo que representó una pérdida aproximadamente de Q 14,455,606.00, equivalente a un 10.2% de todos los ingresos potenciales por exportación de hortalizas y plantas comestibles.

Esta situación pudo haberse corregido oportunamente si, Sanidad Vegetal hubiese realizado su trabajo enmarcado dentro de una legislación acorde con las necesidades del país.

Sin embargo, en ausencia de la base normativa correspondiente se suscitan las siguientes consecuencias:

- a) Pérdidas anuales en la producción por inexistencia de adecuados mecanismos de fitoprotección, con pérdidas anuales millonarias, baste citar las estimaciones del Banco de Guatemala y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para cultivos como maíz y frijol por ataque de plagas, que fue de 323.2 y 83.2 millones de quetzales respectivamente.
- b) Limitado e insuficiente apoyo técnico para la actividad de diagnóstico vegetal de campañas fitosanitarias; de manejo racional de plagas y plaguicidas de identificación y control de plagas.
- c) Debilitada protección del medio ambiente, cuyas alteraciones se concretizan en un deterioro permanente de los recursos naturales renovables y no renovables, al utilizar indiscriminadamente, en los diversos sistemas productivos agrícolas, químicos o plaguicidas restringidos, que atentan en forma directa contra la salud de los productores e indirectamente contra quienes consumen lo producido; baste citar que dentro del Plan de Inspección de expendios de agroquímicos en

1992 se encontró que en el 62% de 399 expendios visitados se venden agroquímicos de uso prohibido y el 52% de dichos expendios no tienen sus registros que los autorizan para actual como tales. De otra parte de acuerdo con los datos del I.G.S.S. en el período 1984-88 se registraron en Guatemala 3,582 casos de intoxicaciones por mal uso de plaguicidas, concentrándose el mayor número de casos en los departamentos de Quetzaltenango, San Marcos, Escuintla y Suchitepéquez.

Aún cuando no se dispone de cifras actualizadas sobre el particular se considera que el problema de intoxicaciones derivado del mal uso de plaguicidas se ha agravado en el período 88-92.

Lo anotado con anterioridad, induce a pensar que, es importante y urgente introducir los correctivos necesarios, prioritariamente en la base normativa, no solo por los nuevos retos que enfrenta Guatemala, como resultado de la implementación de políticas macroeconómicas de apertura de mercados, sino además porque es impostergable la necesidad de mejorar la eficiencia institucional que se relaciona con la fitoprotección agrícola del país.

En síntesis toda regulación fitosanitaria actual, es trascendental para la producción, el comercio y el consumo de productos agrícolas; mayormente si dentro del derecho soberano del país, se toma en consideración, que la aplicación de medidas, legislativas y administrativas, es necesaria para proteger los recursos agrícolas de Guatemala ante la presión del comercio internacional.

2. MARCO TEORICO

"La Agricultura continúa siendo el principal sector de la

economía guatemalteca. Sin embargo, a excepción de logros importantes obtenidos en la producción y en la exportación de cultivos no tradicionales, el desempeño reciente del sector ha sido poco satisfactorio; su desarrollo está en función y estrechamente condicionado por la política macroeconómica y la limitada capacidad de gestión del Estado para resolver los problemas que surgen de la naturaleza altamente dualística del sector." (40)

"La importancia de los recursos agropecuarios en términos de generación de alimento, empleo, divisas, equilibrio ecológico, etc. ha impulsado a los diferentes gobiernos a realizar acciones y crear instituciones que protejan esos valiosos recursos de los cuales depende la sociedad humana". (21)

"Dado que una considerable parte de la producción agropecuaria se pierde anualmente debido al daño causado por las plagas, y considerando que cientos de organismos plagas de importancia económica no se encuentran presentes en "nuestro país", todos los esfuerzos posibles deberían orientarse a proteger nuestro patrimonio agropecuario,...". (9)

"El desarrollo de un programa de "Fitoprotección agrícola..." depende de la participación de un conjunto de elementos, factores, condiciones, etc., los cuales permiten que el sistema... funcione". (21)

Para que el sistema funcione se hace necesario abastecerle de insumos, entre los que se encuentran las leyes, que permiten, por lógica, cumplir con las metas y objetivos de los servicios de fitoprotección agrícola de una nación.

La base legal resulta ser..."componente vital para el accionar de la fitoprotección, pues justifica, institucionaliza y legaliza la existencia de la organización. Sin una base legal sólida, consistente, precisa y bien fundamentada, los servicios de fitoprotección no podrán ejecutar todas las actividades

inherentes ... (21), al diagnóstico, prevención, combate y/o erradicación de plagas y enfermedades que menoscaben la agricultura nacional, cuyo efecto sea un grave impacto económico.

Claro que también la... "legislación... afecta la vida y las costumbres de las personas, tanto a nivel nacional como internacional, limita la libertad de acción de los sujetos con capacidad jurídica... les impone deberes y responsabilidades adicionales, que puede afectar sus medios de vida y ocasionarles pérdidas económicas. Tal interferencia en los asuntos y actividades individuales normalmente nunca serían tolerados por los ciudadanos, sino existiera una base legal y una justificación nacional muy importante". (19)

La regulación o la base legal, tiene una particular importancia, especialmente cuando se trata de asuntos internos o nacionales que se relacionan directamente con la aplicación de medidas técnicas, decretos y reglamentos fitosanitarios y/o fitocuantenarios, según sea el caso a fin de:

- a) Erradicar una o más plagas exóticas introducidas y establecidas.
- b) Contener el brote o infestación, lo que significa mantener confinada, una plaga exótica introducida o bien una plaga local cuya distribución se encuentra localizada en un área particular del país.
- c) Retardar la propagación y dispersión de la plaga por todo el país o región.
- d) Controlar o suprimir en forma efectiva la plaga a niveles que no representan peligro.
- e) Desarrollar y mantener áreas libres de plagas específicas.

Para la consecución de lo enumerado con anterioridad es necesario disponer de una adecuada legislación, que ampare toda la actividad, especialmente las que se relacionan con la producción y con el comercio de productos agrícolas.

"La regulación de la producción y el comercio interno debe estar fundamentada en un análisis de beneficio/costo, que demuestre que los beneficios serán mucho mayores que los costos directos e implicaciones sociales, ambientales y políticas por la aplicación de aquella, que pueda afectar el intercambio comercial dentro del país o la región. Es importante reconocer, que el componente legislativo, está íntimamente relacionado con actividades de inspección, de detección, de control, de identificación de plagas y enfermedades, de evaluación, de desarrollo de métodos, de comunicación, de análisis de riesgo, etc.". (24)

Por lo expuesto con anterioridad la legislación como instrumento viabilizador resulta más que importante para el comercio no solo nacional sino internacional, en la medida en que se afectan o se ajusten las bases que rijan la objetividad y transparencia que aquel exige.

Es innegable el derecho soberano que asiste a Guatemala de aplicar las medidas legislativas y administrativas necesarias para proteger sus recursos agropecuarios sin embargo paralelamente también existe la presión del comercio, sobre todo internacional, así como las necesidades económicas, sociales y políticas para que los productos de origen vegetal gocen de mayor libertad de comercio posible, con el objeto de facilitar el desarrollo y el mejoramiento del nivel de vida de los guatemaltecos. (34)

La búsqueda de una legislación congruente y armonizada en función de necesidades y requerimientos debe situarse en un punto de equilibrio que permita a Guatemala defender su patrimonio agrícola de las plagas y enfermedades exóticas y al mismo tiempo

poder participar provechosamente en el comercio de productos agrícolas, procurando eliminar todos aquellos obstáculos innecesarios o buscando sólidas satisfactorias para ambos intereses.

Para encontrar ese punto de equilibrio justo en medidas fitosanitarias, es necesario abordar algunos problemas de importancia, que para el caso de la presente investigación requieren un análisis del cual deben derivar algunas acciones concretas.

- a) Alcance y vigencia de nuestra regulación en materia fitosanitaria, y armonización de ellas con respecto a los países de la región.
- b) Ambito del instrumento normativo que exagera o excede las medidas de seguridad y protección, obstaculizando la distribución y el comercio de la producción agrícola.
- c) Incertidumbre y estimulación, para la toma de decisiones arbitrarias y frágilmente fundamentada desde el punto de vista jurídico como consecuencia de la obsolencia, insuficiencia, ambigüedad, poca claridad de nuestra legislación fitosanitaria.

Lo anterior, enmarca el presente trabajo de tesis en la necesidad de orientar esfuerzos hacia la recopilación de las normas jurídicas vigentes en Guatemala, armonizando nuestra legislación con todas aquellas normas jurídicas que se incluyen en el Derecho Internacional sobre aspectos sanitarios del comercio mundial agrícola, especialmente lo referente a la convención Internacional de Protección fitosanitaria y el Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio. Ello facilitará la renovación que sienta las bases para la elaboración de un anteproyecto de ley que remueve el material que se tiene a la presente fecha en materia de fitoprotección agrícola.

CAPITULO II. NATURALEZA Y DESARROLLO DE LA LEGISLACION FITOSANITARIA.

1. CARACTER ESPECIFICO DE LA LEGISLACION FITOSANITARIA.

La legislación relativa a la fitoprotección regula situaciones específicas: las que tienen por objeto dar protección y conservar los vegetales contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades.

Responde a objetivos específicos como son, procurar por evitar la contaminación ambiental, asegurar la producción agrícola nacional y contribuir a salvaguardar la salud humana.

Presenta una estructura específica, organizada a través de una ley general aplicable; que desarrolla y emprende acciones de diagnóstico prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, que un determinado momento puedan afectar la producción vegetal.

Establece principios y métodos de reglamentación en correspondencia a aspectos particulares que son de su interés, como la protección de cultivos, la cuarentena vegetal, la supervisión y registro de agroquímicos, la inspección y vigilancia de los productos a importar y a exportar.

De lo expuesto se apunta que, la base normativa que identifica el Derecho Fitosanitario, debe ser referida a todas aquellas disposiciones que tiendan a proteger los recursos agrícolas de la nación en materia de Sanidad Vegetal.

1.2 Ubicación y rol de la legislación fitosanitaria.

Para objetivizar la ubicación y el papel de la legislación fitosanitaria, dentro del derecho en general, debe tomarse en consideración su finalidad u objeto: al perseguir ser un

instrumento de seguridad y protección en materia de Sanidad vegetal, normando condiciones de carácter cuarentenario, profiláctico, administrativo e incluso de carácter arancelario que debe satisfacer la producción agrícola; y, estableciendo vínculos entre los poderes públicos y entre los individuos o empresas, o bien entre aquellos poderes y las diferentes naciones.

El Derecho Fitosanitario puede apuntarse, tiene carácter de Derecho Social y de Derecho Económico.

De Derecho Social, porque su contenido normativo puede afectar la vida y costumbres de las personas, limitando la libertad de acción de la sociedad, nacional o internacional, imponiéndoles deberes y responsabilidades adicionales, que pueden afectar sus medios de vida y ocasionarles pérdidas económicas.

De Derecho Económico, porque su contenido puede afectar la producción y la comercialización de productos agrícolas, acciones que influyen lógicamente en el desarrollo y en el bienestar de la sociedad nacional.

Las normas fitosanitarias, establecen un vínculo de relación, en previsión de los recursos fitosanitarios de la nación, con el Derecho Civil, el Derecho Mercantil, el Derecho Penal, el Derecho Administrativo, el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional.

Este vínculo de relación como se describió en párrafos anteriores puede darse incluso en forma conjunta, cuando surgen problemas de responsabilidad entre instituciones particulares e instituciones públicas pero en todo caso las situaciones o regímenes particulares aplicables a productores y productos agrícolas, no pueden ser considerados como uno de los aspectos del Derecho Fitosanitario.

1.3 Carácter interdisciplinario de los problemas fitosanitarios; labor que corresponde al jurista.

La aplicación de la norma fitosanitaria en las actividades de protección vegetal, en cuanto a la salud humana, el ambiente y el mercado agrícola, reclaman los conocimientos respectivos, del profesional de las ciencias agrícolas, del entomólogo, del fitopatólogo, del ambientalista, del médico, del químico, del toxicólogo, del sociólogo, del economista, del mercadólogo; sin obviar, por último, los del jurista; porque el objetivo final consiste en fundamentar sobre estos diferentes datos técnicos o científicos, normas racionales de derecho que, aseguren la aplicación diaria en cada caso particular.

El jurista no debe limitar su papel a una simple transposición, en el lenguaje jurídico, su tarea no solo es de orden formal, sino también de orden creativa. Su mayor responsabilidad, estriba en la adaptación de la norma fitosanitaria al objetivo que ella persigue; en la armonización de la norma con el conjunto del derecho en vigente, debe dotarla de certeza y seguridad jurídica para su eficaz aplicación y cumplimiento.

2. CONTEXTO DEL DERECHO FITOSANITARIO

2.1 El desarrollo socioeconómico:

La economía de corte neoliberal en que se enmarca Guatemala, determina que parte de su población ejecute actividades productivas, comerciales y de consumo, únicamente para satisfacer sus necesidades más ingentes.

En la actualidad la reducción del Sector Agrícola Nacional, responde a políticas de organismos financieros internacionales, mismas que no resuelven el desarrollo industrial del país, habida cuenta que la producción de bienes y servicios sigue siendo deficitaria, aunque se pregone en los informes del gabinete

económico nacional que hay una leve tendencia a crecer pero, sin que ello implique desarrollo (satisfacción equilibrada de necesidades).

No obstante lo anterior el sector agropecuario, es el más importante pues contribuye con el 25.9% al PGB, y es uno de los mayores generadores de divisas (458.7 millones de dólares norteamericanos para 1991), según estimaciones del Banco de Guatemala.

Por las pocas posibilidades de desarrollo que manifiesta la economía nacional, en la actualidad, Guatemala tiene el imperativo de reorientar sus políticas y ejecuciones al desarrollo de los procesos productivos, que impliquen un aumento extraordinario de la producción, cuyo efecto inmediato sea la expansión del mercado nacional e internacional, congruente con una base normativa fitosanitaria, que permita una salida a la crisis sin menos cabo de la conservación y manejo satisfactorio de los recursos naturales de la Nación, cuya producción calificada y cuantificada permita alcanzar un índice de rentabilidad suficiente, que supere la adversidad del comercio exterior y el déficit en abastecimiento del mercado interno.

Los factores sociales dentro de este desarrollo no son menos significativos que sus factores económicos, pues están vinculados principalmente al aumento de la población, a su densidad, a su fuerte concentración en los centros urbanos, a la elevación del nivel de vida, a la insatisfacción de las necesidades básicas.

Lo anterior, conlleva la organización de la producción, del comercio y del consumo, cuya regulación responda a los problemas de almacenamiento, de conservación, de transporte, de distribución, de acondicionamiento y de presentación de productos agrícolas; si se parte del presupuesto, que existe preocupación por sacar a las mayorías depauperadas de la población, del estado de indigencia y pobreza, entonces deberá fortalecerse al sector agrícola del país lo que involucra dentro de todo ello superar el

debilitamiento de los servicios fitosanitarios, que tienen en la actualidad, un impacto económico muy importante para el país, sobre todo cuando el comercio exterior le es adverso por la falta de cumplimiento a las condiciones sanitarias exigidas por los países importadores dentro de un mercado generador de divisas.

2.2 El desarrollo científico y técnico:

Los adelantos científicos-tecnológicos a nivel mundial, requieren de Guatemala una actitud precisa y oportuna para adoptarla y adoptarla, sobre todo, dentro de la situación cambiante en el campo de la protección y seguridad fitosanitaria.

La fundamentación científica tecnológica en materia de Sanidad Vegetal permitirán alcanzar un beneficio mucho mayor que los costos directos e implicaciones sociales, ambientales, y políticas que, a la presente fecha están afectando el intercambio comercial dentro o fuera del país.

Resulta más que importante que para la aplicación eficaz de la normativa fitosanitaria, se disponga de un equipo técnico y calificado, cuyos criterios de entomología, fitopatología, nematología, virología, genética, economía, administración, mercadotecnia, etc., permitan viabilizar la sanidad vegetal, incrementando "per se", la generación de divisas con el desarrollo de la producción agrícola y la de aceptación de ésta, en el comercio internacional.

2.3 El desarrollo internacional:

F.A.O. apunta que: "La evolución económica, social y técnica objeto de las anteriores consideraciones, termina en una verdadera "planetarización" de la producción y del consumo de los artículos que sirven para la alimentación humana "... una parte cada vez más considerable de estos está destinada a ser consumida fuera de "... Guatemala.

El "Desarrollo del comercio internacional... implica la necesidad de un vasto movimiento de unificación de normas técnicas, así como la armonización de las reglamentaciones regionales con el fin de eliminar los obstáculos técnicos a los intercambios de los productos agrícolas..." libres de plagas y enfermedades y libres, o con, trazas permisibles de residualidad química que, no pongan en peligro la salud y el ambiente natural.

Por las numerosas dificultades técnicas y jurídicas a las que da lugar el avance científico-tecnológico en materia de Sanidad Vegetal y los requerimientos del comercio internacional, la legislación fitosanitaria, incontestablemente debe tender hacia una relativa armonización internacional, que esté conforme con los intereses de los productores, y les garantice al propio tiempo un mercado más fluido y menos restringido con mayores beneficios para los actores del sector.

3. EXIGENCIAS GENERALES A LAS QUE DEBE RESPONDER LA LEGISLACION FITOSANITARIA.

3.1 La protección:

El fin primordial del Derecho fitosanitario es proteger la producción agrícola del país, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades. La probabilidad a que no se produzca un efecto adverso, tiene una complejidad creciente en virtud de las técnicas a emplear en el diagnóstico, la prevención, el control, el combate y la erradicación de plagas y enfermedades en la producción vegetal.

La intervención de la autoridad pública, debe tener en cuenta las condiciones reales de la sanidad vegetal en el país, en congruencia con aquellos factores que afectan a la agricultura nacional.

El ejercicio de control sanitario no debe apoyarse en consideraciones abstractas o estáticas. Lo anterior exige

procurar que no exista, exceso de leyes y normas que lesionen el interés público, que limiten o inhiban la libre gestión privada, la imaginación y todas aquellas iniciativas, que fomenten, diversifiquen y fortalezcan la producción agrícola.

3.2 La eficacia:

La eficacia jurídica de la norma fitosanitaria depende de dos factores:

- a) Su naturaleza técnica, y,
- b) Su naturaleza jurídica.

La esencia técnica, en gran medida, se fundamenta en la calificación profesional del personal responsable y del equipo científico-técnico, que ejecute las actividades normadas, cuyo propósito sea alcanzar la fitoprotección. Indudablemente este factor está ligado a los recursos financieros que puedan destinarse a la solución de los problemas fitosanitarios del país; a la cooperación internacional regional, o bien utilizando normas técnicas elaboradas por otros países o por comités de expertos internacionales, instituciones científicas, privadas o por especialistas.

Cualquier medio técnico de control es indispensable si se quiere evitar que la norma fitosanitaria permanezca únicamente como letra muerta.

A nivel jurídico, la eficacia de la legislación fitosanitaria dependerá de su aptitud real para aplicarla a cualquier caso particular.

De allí, resulta muy importante que el principio de elaboración de la norma no sea demasiado abstracto o insuficientemente elaborado, o muy rígido, caso contrario, su resultado será inaplicable, y su efecto alterará la seguridad jurídica para quien se dirige e impondrá a la autoridad pública

la elección peligrosa entre una acción represiva arbitraria y tolerancias que violentan la ley, por ser contrarias a ella.

En conclusión: La norma fitosanitaria debe ser fácil y rápidamente adaptable a la evolución de las necesidades y de las condiciones técnicas de su aplicación.

3.3 La adaptabilidad:

La evolución a nivel mundial, del contenido técnico-científico de la fitosanidad, permite que la regulación en esa materia posea un carácter de relativa estabilidad. La norma misma debe tener una adaptación rápida y constante a dicha evolución.

Si se parte del principio que cuando mas detallada sea en su contenido una disposición de derecho positivo, mas quedará sujeta a modificaciones periódicas. A mas que la autoridad competente debe también poder actualizar las disposiciones técnicas sin recurrir cada vez a una evaluación de los principios permanentes de la legislación.

Sin embargo su adaptabilidad debe quedar sujeta a las necesidades del país y a los requerimientos de armonización internacional que operativicen las expectativas del comercio inter e intra naciones sin descuidar la defensa del patrimonio agrícola nacional.

CAPITULO III: EL AMBITO DE LA LEGISLACION FITOSANITARIA

1. EL AMBITO OBJETIVO:

Dentro de la caracterización, ámbito objetivo, de la legislación de la fitoprotección, se hace necesario enunciar elementos que lo integran:

- 1.1 Ambito propio
- 1.2 Ambito legal
- 1.3 Ambito contextual

1.1 El ámbito propio:

El espacio o ámbito propio en que se desenvuelve la fitosanidad está enmarcado en el conjunto de políticas, programas y/o acciones técnicas que tienden a asegurar y a garantizar la sanidad vegetal, con el objeto, finalidad o propósito de minimizar o evitar pérdidas ocasionadas por plagas, directa o indirectamente, en la producción agropecuaria.

Lo anterior permite enmarcar la gestión fitosanitaria, por lo que su operatización y la eficacia en su aplicación dependerá del apoyo institucional a fin de alcanzar la protección del patrimonio agrícola del país que se traducirá en la generación de alimento, oportunidad de empleo, captación de divisas, equilibrio ecológico y naturalmente un intercambio comercial sin limitaciones.

1.2 El ámbito legal:

El cuerpo normativo de la fitosanidad debe evitar, estar alejado de la concepción objetiva que los especialistas tienen de la relacionada materia. Pues, en determinados cuerpos normativos se encuentran deficiencias o conceptos legales que muestran diferencias calificadas entre lo que los técnicos especialistas y los juristas consideran como sanidad vegetal.

En congruencia, con el ámbito de aplicación del derecho fitosanitario o de protección vegetal debe evitarse, por razones de orden práctico, incluir normas que deben de estar sometidas a una reglamentación completamente distinta.

Hecha la reflexión anterior conviene evitar cuidadosamente la confusión entre la noción objetiva y legal de fitoprotección, fitosanidad o Sanidad Vegetal y el ámbito de aplicación. El concepto legal de la fitoprotección no debe alejarse notablemente de la concepción objetiva que los especialistas hacen de ella.

En conclusión, existe pues, un campo que le es propio al Derecho de Protección Vegetal y que debe estar caracterizado por la noción objetiva de lo que es la fitoprotección, tanto si esta noción se expresa o no en una definición legal. Igualmente se debe incluir en este campo todo lo que afecta directamente la acción fitosanitaria a fin de lograr su adecuada operatividad y su eficaz aplicación.

1.3 El ámbito contextual:

- a) **Ámbito marginal:** al desarrollar el derecho de fitoprotección a nivel nacional, se hace necesaria la participación de un conjunto de elementos, factores, condiciones, etc., que permitan la viabilización del mismo.

Lo anterior hace que la amplitud de aplicación efectiva del derecho de fitoprotección no coincida con su ámbito propio, definido como el que se refiere directamente a la protección vegetal en el sentido objetivo del término, por lo que no es extraño encontrar zonas secundarias a las que especialistas de F.A.O. denominan en derecho "ámbitos marginales".

Para los relacionados juristas los ámbitos marginales comprenden, las disposiciones que situadas en el cuadro general del derecho "fitosanitario o de fitoprotección", tratan de

objetos o materias distintas de la protección propiamente dichas. o reglamentan operaciones que se relacionan o interactúan entre sí, jugando cada quien un rol dentro de la ejecución o funcionamiento del sistema.

Al analizar el sistema como un sistema productos cuyos insumos se convierten mediante diferentes procesos tecnológicos en servicios, como inspección cuarentenaria, identificación de plagas, evaluación de riesgo, tratamientos cuarentenarios, reglamentos, normas, disposiciones, etc., se objetiviza la importancia de cada componente del sistema y las relaciones básicas que se establecen entre ellas.

b) Ambito conexo:

El ámbito conexo se establece, de acuerdo al criterio sustentado por especialistas de F.A.Q., con la aplicación de ciertas normas de derecho que pueden afectar directa o indirectamente, a la materia principalmente regulada.

Por lo apuntado con anterioridad, dentro del Derecho Fitosanitario, existen normas que quedan fuera de su ámbito propiamente dicho, pero que constituyen ámbitos conexos con él.

Según sea el caso, la conexión puede ser substancial y necesaria, como en el caso de las normas que se relacionan con la utilización de plaguicidas, con el medio ambiente, con aranceles aduaneros, con el comercio; o también la conexión puede ser accidental, si las normas en cuestión han sido concebidas para situaciones jurídicas determinadas que pueden afectar en forma eventual, pero no necesariamente a la protección vegetal como sería el caso del derecho penal, del derecho económico, del derecho administrativo, del derecho mercantil, del derecho civil, etc.

2 EL AMBITO SUBJETIVO:

Con la finalidad de proteger los recursos agrícolas del país, las normas del derecho de fitoprotección, se aplican a los particulares en función de ciertos actos que ellos realizan o de ciertas situaciones en los que se encuentran.

En tal sentido, muchas veces, la legislación fitosanitaria va a afectar la vida y costumbres de las personas, al imponerles obligaciones positivas o prohibiciones, o bien, al concederles derechos atinentes al rol que dentro de la fitoprotección les toca representar.

Según sea el caso unos serán sujetos activos o pasivos dentro del Derecho de Fitoprotección.

2.1 Sujeto activo del Derecho de Fitoprotección.

Se considera como sujeto activo del Derecho de Fitoprotección, el acreedor de obligaciones personales, es decir, toda persona que participa dentro del sistema productivo agrícola, sea esta individual o jurídica. Asimismo, serán sujetos activos del Derecho de Fitoprotección, todos los que participan en la comercialización o distribución de los productos vegetales tanto a nivel nacional como internacional.

Es importante apuntar que no entran en la categoría de sujetos activos los que tienen la responsabilidad de elaborar las normas, vigilar por su aplicación o asegurar la ejecución eventual de sus disposiciones represivas.

Ellos participan en el ejercicio de la autoridad pública y aseguran con respecto a los sujetos del Derecho Fitosanitario, activos o pasivos, la realización de la gestión de protección, de prevención y de represión que incumbe al poder legalmente responsable.

2.2 Sujeto pasivo del Derecho de Fitoprotección

El sujeto pasivo del Derecho Fitosanitario es aquel que recibe indirectamente el beneficio de la protección vegetal, pues de ello devendrá también la satisfacción de sus necesidades económico-sociales. El sujeto pasivo en este derecho, se beneficia cuando el sujeto activo de la actividad fitosanitaria o de fitoprotección al tener la obligación de respetar la norma "erga omnes", otorga a aquel, el goce o el disfrute del bienestar personal devenido de la protección vegetal, que se concretiza, en el mejoramiento de su nivel de vida, en términos de generación de alimentos, empleo, captación de divisas, diversificación en inversión, equilibrio ecológico, etc.

3. EL AMBITO FUNCIONAL O SOCIOLOGICO:

Como se apunta líneas atrás, la norma fitosanitaria debe ser congruente, con la importancia que la sociedad o el grupo social a quien se dirige, le concede; de allí que la función dispositiva de la misma es importante, primero porque el país necesita defender su patrimonio agrícola frente a productos vegetales que se importan; segundo porque necesita proteger sus recursos agrícolas frente a las condiciones que el mercado nacional o internacional le imponen; finalmente porque debe participar provechosamente en el comercio internacional a fin de que la producción vegetal, no sea objeto de discriminación o tratamiento injusto en el mercado. Lo anterior, genera beneficios para la población en la búsqueda de satisfacer sus necesidades económicas, sociales y políticas.

Es importante resaltar, que la norma fitosanitaria debe buscar, no solo, minimizar los daños causados en la producción agropecuaria por las plagas; sino también mantener un equilibrio ecológico, que debe impulsar al gobierno a realizar acciones que tiendan a proteger a la población, sobre todo en los aspectos de salud, y alimentación; aparte de superar los impactos negativos que se puedan producir en la economía nacional.

CAPITULO IV: LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA LEGISLACION FITOSANITARIA

1. CLASIFICACION Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

1.1. Disposiciones legislativas y reglamentarias:

Guatemala es poseedora de un sistema de Gobierno Republicano, Democrático y Representativo y cuya soberania delegada la ejercita a través del Organismo Legislativo, del Organismo Ejecutivo y del Organismo Judicial.

La creación de leyes es una función exclusiva del Organismo Legislativo, siendo función del Organismo Ejecutivo asegurar su cumplimiento.

Es importante resaltar que el Legislativo delega competencia en el Ejecutivo en forma expresa o implícita por el hecho que la ley se limita, en general a establecer principios siendo las autoridades designadas las encargadas de elaborar y aplicar reglamentaciones apropiadas, que la complementen y la viabilicen.

La creación de normas materiales por parte del Organismo Ejecutivo, es facultad que conforme a la misma Constitución Política se establece; dicha facultad se puede ejercer en diversos niveles, según la importancia de las medidas que deban tomarse y de acuerdo a la organización administrativa y territorial de Gobierno. De esta forma para complementar la legislación formal emanada del Congreso, pueden dictarse por autoridad gubernamental específica, disposiciones legislativas, acuerdos gubernativos, oficios, circulares, reglamentos, según el caso, Presidente, Consejo de Ministros, Ministros, o por autoridad administrativa delegada, como serian, Directores Generales o Directores Técnicos y/o en fin, por autoridad local descentralizada, que actúa en forma autónoma, pero sometida generalmente, a la tutela administrativa del Poder Central.

1.2 Disposiciones con efecto obligatorio en materia fitosanitaria o de fitoprotección.

En materia de protección y conservación de los vegetales contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, existen diversos tipos de disposiciones cuya fuerza obligatoria se aplica indirectamente a la de la reglamentación propiamente dicha entre las que se encuentran:

- a) Disposiciones del "Codex Alimentarius".
- b) La jurisprudencia
- c) Lo usos
- d) Disposiciones o reglamentaciones internacionales

- a) Disposiciones de la comisión de "Codex Alimentarius".

Estas disposiciones tienen relación con el control de importaciones y exportaciones de alimentos y protección de consumidores, así mismo, con la identificación y uso de pesticidas en la producción vegetal, el control de trazas residuales de pesticidas, en alimentos de origen vegetal, perjudiciales para la salud; además del manejo racional de plagas y plaguicidas en protección al ambiente y la salud. Sin embargo pese a que las mismas no tienen fuerza de ley, en el país, como en la mayoría de países, se les reconoce generalmente un valor obligatorio implícito, de manera especial en la medida en que las autoridades o funcionarios encargados de aplicar la ley hagan referencia a ellas en forma sistemática.

- b) La jurisprudencia:

La jurisprudencia puede llegar a alcanzar carácter imperativo y constituirse por ende en fundamento de derecho.

En una palabra cualesquier caso sometido, por el principio establecido de cosa juzgada, se constituye en un medio para orientar, en modo determinante, la interpretación de la ley, al

mismo tiempo que se inviste con el calificativo valorativo de precedente.

c) Los usos:

Con frecuencia se recurre para completar o precisar las normas positivas del derecho fitosanitario a los usos técnico-profesionales, que permiten resolver y adecuar mejor los casos. Sin embargo es importante reconocer como USO solamente si presentan un carácter de permanencia y de notoriedad.

Es conveniente que al momento de modificar o elaborar reglamentos fitosanitarios se tomen en consideración los usos técnico-profesionales.

A veces los usos son ratificados por actos administrativos, lo que los transforma en reglamentaciones positivas. Sucede, así mismo, que el propio legislador remite a los usos profesionales para determinación de las modalidades complementarias de las disposiciones legales.

d) Disposiciones y reglamentaciones internacionales.

Dentro del derecho positivo guatemalteco, se encuentran reglamentos cuya base de sustentación son los convenios y/o acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales.

Dentro de estos tipos o módulos de regulación se encuentran, por un lado, aquellos que reproducen textualmente en Guatemala, lo normado o reglamentado internacionalmente y por otro, aquellas disposiciones o convenios reconocidos conforme la Constitución Política del país y cuyo valor jurídico reconocido, les otorga la categoría de ley nacional.

A pesar de lo anterior, es importante advertir que en materia de Sanidad Vegetal, existen disposiciones de carácter internacional que se aplican en Guatemala, que no necesariamente están

incorporadas dentro de las legislación nacional. y que sin embargo se les confiere fuerza obligatoria, en virtud de ser normas técnicas-internacionales. que buscan proteger el patrimonio agrícola de los países que las adopten.

En ese sentido, es recomendable que las instituciones nacionales, que se encargan de la inspección. control y vigilancia fitosanitaria, deban enmarcar e integrar en la legislación nacional, la normativa de sus actividades en forma armonizada y congruente con el Código de Conducta, el Codex Alimentarius y aquellos aprobados en las diferentes convenciones internacionales.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DERECHO POSITIVO NACIONAL.

1 La Ley de Sanidad Vegetal:

El Decreto 446 Ley de Sanidad Vegetal, de fecha 25 de octubre de 1955, regula la sanidad vegetal en el país. de ella provienen reglamentos, acuerdos, disposiciones, complementarias, entre las que se encuentran:

- a) Acuerdo Gubernativo del 9 de agosto de 1946. que prohíbe la libre recolección y exportación de la planta y flor Nacional "Monja Blanca" (*Lycaste skinneri* Alba).
- b) Acuerdo Gubernativo del 4 de junio de 1947, que amplía la prohibición del Artículo 10. del Acuerdo Gubernativo del 9 de agosto de 1946, con bulbos y todas las especies de la familia botánica orquidácea.
- c) Acuerdo Gubernativo del 26 de agosto de 1948, que prohíbe la exportación de Citronella y Té de Limón.
- ch) Acuerdo Gubernativo del 9 de abril de 1956. que prohíbe el ingreso al país de cualquier producto vegetal no

elaborado o industrializado y la importación de frutas y flores o sus partes, procedentes de los países que se indican, por tener las plagas de Mosca del Mediterráneo y Mosca Negra de la Naranja.

- d) Acuerdo Gubernativo del 29 de junio de 1956, que incluye al Estado de Florida, Estados Unidos en la prohibición del Acuerdo Gubernativo del 9 de abril de 1956, por apareamiento de la Mosca del Mediterráneo en el referido estado.
- e) Acuerdo Gubernativo del 9 de agosto de 1957, que exceptúa de la prohibición en los acuerdos gubernativos de 9 de abril y 29 de junio de 1956, todos aquellos productos vegetales, que a juicio del Ministerio de Agricultura pueden ingresar al país.
- f) Acuerdo Gubernativo del 26 de abril de 1958, que prohíbe la importación de semilla de algodón.
- g) Acuerdo Gubernativo del 29 de noviembre de 1958, que prohíbe la exportación de raíces frescas de plantas dioscoreáceas y Amarilidáceas que allí se indican.
- h) Acuerdo Gubernativo 29 de noviembre de 1958, que prohíbe la exportación de semillas de Dioscoráceas y Amarilidáceas y por excepción sólo raíces, tubérculos o rizomas, en estado verde o fresco.
- i) Acuerdo Ministerial, Ministerio de Economía del 28 de septiembre de 1959, que dispone que el Comité de Fomento de Harina Nacional, se encargue otra vez de registrar en sus libros las pólizas relativas a la importación de harina.
- j) Acuerdo Gubernativo del 2 de diciembre de 1959, que prohíbe importar semillas de hule y cacao.

- k) Acuerdo Gubernativo del 18 de diciembre de 1959, que prohíbe la exportación de semilla y de torta o harina de semilla de algodón.
- l) Acuerdo Gubernativo del 9 de marzo de 1960, que incluye a la República de Nicaragua, en la prohibición del Acuerdo Gubernativo del 9 de abril de 1956, por apareamiento de la Mosca del Mediterráneo, en la referida república.
- ll) Acuerdo Gubernativo del 12 de mayo de 1961, que dicta normas reglamentarias para la producción, certificación y comercialización de semillas agrícolas y forestales.
- m) Acuerdo Gubernativo del 25 de junio de 1962, que prohíbe terminantemente la importación de patata (papa) y todas sus variedades de países infestados de enfermedades, como se menciona, en dicho instrumento.
- n) Decreto Número 1,549 del 27 de noviembre de 1962, que establece el impuesto sobre toda clase de café que se exporte, que gravitará sobre cada 46 kilos (100 libras españolas).
- ñ) Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1964, que prohíbe la libre importación de semillas de Kenaf y Rosella.
- o) Decreto Número 65-68 del Congreso de la República, que prohíbe la exportación de madera aserrada como se indica y de helechos arborescentes del género que allí se detalla.
- p) Acuerdo Gubernativo del 8 de enero de 1968, que incluye a la Provincia de Chiriquí, Panamá, en la prohibición del Acuerdo Gubernativo del 25 de junio de 1962, por apareamiento de Nemátodo Dorado en los referidos estados.

- q) Acuerdo Gubernativo del 5 de febrero de 1968, que incluye a los estados de Delaware y Nueva York, Estados Unidos en la prohibición del Acuerdo Gubernativo del 25 de junio de 1962, por apareamiento del Nemátodo Dorado en los referidos estados.
- r) Acuerdo Gubernativo del 16 de febrero de 1969, que incluye Estados de Delaware y Nueva York, Estados Unidos en la prohibición del Acuerdo Gubernativo del 25 de junio de 1962 por reapareamiento del Nemátodo Dorado.
- rr) Acuerdo Gubernativo del 20 de abril de 1971, que reglamenta la importación y el tránsito de café.
- s) Decreto Número 43-74 del Congreso de la República, Ley Reguladora sobre importación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta y uso de pesticidas.
- t) Acuerdo Gubernativo del 17 de septiembre de 1974, que autoriza al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, OIRSA para que efectúe tratamientos profilácticos en los Puertos Marítimos del territorio Nacional.
- u) Acuerdo Gubernativo Número 1136-83 del 29 de diciembre de 1983, sobre evaluación de agroquímicos, previo a su registro en la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal.
- v) Acuerdo Gubernativo Número 1121-85 del 19 de noviembre de 1985, que reglamenta la importación, formulación, almacenamiento y comercialización de abonos y fertilizantes.
- w) Acuerdo Gubernativo 663-87 del 5 de agosto de 1987, norma que las personas individuales o jurídicas y entidades estatales, que deseen importar semilla

británica de cacao o de sus partes vegetativas. previamente deberán obtener la licencia correspondiente en la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal.

- x) Acuerdo Ministerial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) Número 00003 del 12 de enero de 1988, que cancela el registro de los pesticidas que se mencionan, prohibiéndose su importación, elaboración, almacenamientos profilácticos en los Puertos Marítimos del territorio Nacional.

- y) Convenio del 13 de abril de 1988, convenio de cooperación entre Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, para la operación del Sistema Internacional de Fumigación en la República de Guatemala.

- z) Acuerdo Ministerial MAGA número 234-88 del 10 de noviembre de 1988, que autoriza la exportación de ajonjolí, descortezado y en estado natural hasta por la cantidad que se indica.

- a.1) Acuerdo Gubernativo Número 377-90 del 18 de abril de 1990, que reglamenta sobre registro, comercialización, uso y control de plaguicidas agrícolas y sustancias afines.

En conclusión, el Decreto No. 446, (Ley de Sanidad Vegetal. de fecha 25 de octubre de 1955), debe facultar a las autoridades administrativas para establecer las modalidades técnicas de ejecución y las disposiciones particulares relativas a la operatización de la actividad fitosanitaria en el país.

Deviene pues, que la ley de Sanidad Vegetal de Guatemala deba contener principios generales que le permitan con suficiencia adecuarse en el espacio y en el tiempo a la evolución

de los conocimientos científicos, de las necesidades sociales, económicas, y de los progresos tecnológicos; además con ello se evitaría recurrir, cada vez que fuera necesario, al difícil procedimiento parlamentario para la modificación de la ley.

Congruentemente, la ley de Sanidad Vegetal que riga en el país, debe de contemplar cuatro tipos de disposiciones para su viabilización:

- a) Definición del ámbito
- b) Principios generales o principios básicos
- c) Facultades
- d) Disposiciones represivas

Para definir el ámbito de aplicación de la ley de Sanidad Vegetal, como se indicó con anterioridad, es importante que la definición de fitoprotección haga claramente la distinción entre lo que la ley considera como tal en sentido propio y los otros objetos, materias o contenidos que incluye en sí, su aplicación.

El texto legal de alcance general debe contener un verdadero glosario (ampliado) de los conceptos utilizados en la ley, ello conllevará ventajas prácticas para la aplicación y la interpretación del referido texto.

Dentro de los principios permanentes, la ley de Sanidad Vegetal debe incluir los principios generales que definen el ámbito funcional del derecho fitosanitario, y cuya permanencia permita viabilizar el cuerpo reglamentario que la complementa.

Dentro de las disposiciones que confieran facultades, la ley de Sanidad Vegetal debe definir, en forma precisa la naturaleza y los límites de las competencias de ejecución, que su aplicación exige y designar a las autoridades públicas encargadas de ejercerlas, conforme los procedimientos que la ley misma establezca.

Las facultades que la ley atribuya al órgano administrativo en la elaboración de reglamentos de ejecución así como a la intervención de la autoridad delegada con el fin de controlar la aplicación de la norma y de comprobar las infracciones eventuales para cursarlas al órgano judicial encargado de sancionarias, deben expresarse claramente dentro del texto reglamentario.

Ello permitirá diferenciar dentro de las facultades dispositivas, las categorías y los diferentes niveles de competencia de autoridad y la ejercitación de la misma, en la elaboración, aplicación y control de las normas fitosanitarias, que integren el texto legal de la Sanidad Vegetal; condición necesaria para legitimar los actos de ejecución dictados por la administración y para la protección de los particulares contra todo riesgo de intervención arbitraria o abusiva del poder.

Las disposiciones represivas dentro del principio esencial de que "ninguna pena se puede aplicar más que en virtud de una ley", marcará la necesidad de precisar, facultades para imponer sanciones, así como, facultades para tomar medidas coactivas en función del interés público. La ley misma establecerá facultades y condiciones de ejercicio, elementos de represión, de definición precisa de infracciones, de determinación de la naturaleza y de los límites de las penas aplicables a los delitos debidamente comprobados.

La ley de Sanidad Vegetal, en forma necesaria e imprescindible, se remitirá al Código Penal y al Procesal Penal, cuando sus preceptos sean infringidos, para la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPITULO V: ARMONIZACION DE LA LEGISLACION Y ELIMINACION DE LOS OBSTACULOS AL COMERCIO.

1. LA ARMONIZACION:

El primer cuestionamiento en torno a la armonización de la legislación fitosanitaria guatemalteca respecto a otros normativos regionales e internacionales, deviene inicialmente de la defensa del patrimonio agrícola nacional y de dar respuesta a las condiciones de requerimiento de la producción, que se ajuste a la objetividad y transparencia exigida por el comercio en donde se oferta.

Es importante señalar que, homogenizar o armonizar no es sinónimo de condicionar o someter al derecho soberano del país. Su meta dentro del accionar fitosanitario debe siempre estar dirigida a evitar la introducción de plagas exóticas, sin obstaculizar ni limitar innecesariamente el comercio de productos y bienes de origen agrícola.

El intercambio comercial de recursos agrícolas es fundamental para la convivencia y desarrollo del país frente a otros, por lo que debe buscarse un equilibrio justo para que con las medidas fitosanitarias adoptadas no se afecte la generación de alimento, el empleo, la captación de divisas entre otros, producto de un comercio insatisfecho, que deriva en acciones concretas de rechazo de la producción vegetal del país, en el mercado internacional.

2. INICIATIVAS INTERNACIONALES:

Las regulaciones fitosanitarias son muy importantes en el comercio internacional de productos agrícolas.

Como anteriormente se apunta, la importancia de tales regulaciones se evidencia cuando estas necesidades afectan, o no se ajustan a los requerimientos de objetividad y transparencia, que exige el comercio.

Por la presión que ejerce el comercio internacional, por las necesidades económicas, sociales y políticas del país, se debe buscar el alcance de su regulación fitosanitaria, a efecto de no exagerar o excedernos en las medidas de seguridad y protección que, limiten la objetividad y transparencia del comercio mismo y que, obstaculicen en alguna medida el desarrollo y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

En tal sentido a nivel de región centroamericana se realizan esfuerzos por armonizar las normas vigentes en cada país, en congruencia con lo emanado, de la Convención Internacional Fitosanitaria, del Código Zoonosanitario Internacional, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y de todas aquellas Convenciones Internacionales de Protección Fitosanitaria, cuya aspiración es alcanzar, lo apuntado en los párrafos anteriores.

Las iniciativas internacionales están planteadas como regulaciones sanitarias a ser aplicadas al comercio internacional de productos agrícolas, en forma armónica y congruente entre los países que participan en ese intercambio.

La comunidad internacional, en la actualidad, se encuentra preocupada por la utilización de las regulaciones fitosanitarias como barreras encubiertas al comercio.

Es decir, la norma como instrumento del proteccionismo comercial, que la evidencia no como regulación razonable y oportuna, sino como un abuso dispositivo fitosanitario: vale decir, la imposición de cualesquier tipo de barrera, como pueden ser los aranceles, los gravámenes, a los productos agrícolas que se comercializan internacionalmente.

2.1 Convención Internacional de Protección Fitosanitaria:

Los estándares internacionales de Sanidad Vegetal son desarrollados dentro de esta instancia, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, ofreciendo un marco general para la

prevención de la propagación internacional de plagas y enfermedades de las plantas.

Fomenta la formación de servicios nacionales de protección vegetal, la preparación de diagnósticos fitosanitarios, el desarrollo de requisitos de cuarentena vegetal que protejan los recursos agrícolas con mínimas restricciones al comercio. así como, la emisión del certificado fitosanitario. También fomenta la formación de organizaciones fitosanitarias regionales entre países que comparten la misma geografía, similares condiciones agroecológicas, especies vegetales, y otros.

Sin embargo, los acuerdos o resoluciones tomados dentro de esta instancia, tienen un carácter no obligatorio, en las controversias que en materia fitosanitaria surgen entre países miembros; a parte de que, las respectivas regulaciones de acá emanados por falta de coerción jurídica no poseen eficacia para sancionar cualesquier inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de la convención en que pueden incurrir los países.

2.2 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT):

El instrumento regulador con capacidad para exigir el cumplimiento de los estándares convenidos internacionalmente, es el código de Normas del GATT.

El GATT es el ente controlador en procura de garantizar que, los productos agropecuarios que se incorporen al comercio internacional no sean objetos de discriminación o tratamiento injusto, debido a requisitos arbitrarios impuestos por algunos gobiernos, ya que se ha constatado que la principal fuente de obstáculo al comercio internacional de productos de origen

agrícola, la constituye las restricciones cuarentenarias impuestas a discreción por funcionarios designados para ese efecto.

Para el caso de Guatemala, el Código de Normas del GATT, debe verse como, el instrumento mediante el cual pueden armonizarse y hacerse cumplir recomendaciones o estándares científicos y técnicos, emanados de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Para Guatemala, dentro de ese encuadre jurídico, el Código normativo del GATT, permitirá formular y aplicar una regulación fitosanitaria sana, con criterio objetivo y universal, conruente con políticas internacionales, sin menoscabo de su soberanía jurídica, que supere aquellas políticas proteccionistas, que restringen la objetividad y la transferencia del comercio.

2.3 La Organización de las Naciones Unidas, para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS):

El programa conjunto emprendido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud, FAO/OMS., cuenta con un trabajo considerable que ha emprendido la comisión del Codex Alimentarius, cuyo propósito básico es contribuir a la convergencia internacional, aceptada para la ordenación de las reglamentaciones nacionales de los artículos alimenticios.

Devenido de lo anterior y tomando en consideración la importancia de los recursos agrícolas en términos de generación de alimentos; la comisión del Codex Alimentarius, ha puesto especial cuidado en todo aquello que conlleva el uso racional de plaguicidas en el control de plagas, a través del Código Internacional de Conducta. La integridad del esfuerzo conlleva a obtener una mayor producción de alimentos, minimizando el riesgo toxicológico para quienes los producen y para quienes los consumen y el riesgo ecotoxicológico para todos los sectores de población.

El Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas es producto de la Resolución 10/85 aprobada por unanimidad (187 países), durante la 24 Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), realizada en noviembre de 1985.

Los criterios y normas de procedimiento así como la limitación de responsabilidades para cada uno de los participantes en la selección, distribución, comercialización y uso de plaguicidas en los sistemas productivos agrícolas, que allí se establecen, son congruentes con el Principio del Consentimiento Fundamentado.

El principio enunciado con anterioridad, encuadra también la necesidad de definir condiciones de uso técnico y eficiente de los plaguicidas con un mínimo de riesgo para la salud humana y contaminación del ambiente; ampliación admitida por el Programa Conjunto de FAO y el PNUMA.

El Código de Conducta de la FAO es adoptado por Guatemala en 1987, con el objeto imperativo de regularizar el uso indiscriminado en el país.

El punto focal para la ejecución de las actividades normadas por el Código de Conducta es la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del MAGA. Esto último requiere la planificación y la elección adecuada de sistemas operativos y de funcionamiento sobre regulación y sobre aspectos técnico-administrativos que interfieren en el uso y manejo adecuado de los plaguicidas.

2.4 Organización Norteamericana de Protección Vegetal (NAPPO)

En base a la Ronda Uruguay, FAO solicitó a la Organización Norteamericana de Protección Vegetal (NAPPO), que desarrollará un proceso de análisis de riesgo de plagas, para Latinoamérica.

De los resultados obtenidos por NAPPO, puede asentarse:

a) La urgente y necesaria adopción de mecanismos y estrategias que prevean sistemáticamente el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas exóticas cuyos efectos serían desastrosos para estos países.

b) La evaluación de una considerable información de tipo biológica, ecológica, económica y socio-política, respecto al riesgo de plaga, facilitarán la adopción de decisiones acertadas para evitar o reducir al mínimo las posibilidades de introducción.

El objetivo de la propuesta de NAPPD, devino de la necesidad de definir aspectos básicos a considerar para evitar el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas exóticas.

Al verificar lo anterior, Guatemala imprescindiblemente debe armonizar los procesos de Análisis de Riesgo de Plaga con los demás países de la región centroamericana que le permita por una parte proteger sus recursos agrícolas y por el otro sustentar y superar, en forma solidaria y mancomunada, las presiones y restricciones que limitan el intercambio internacional base para las negociaciones dentro del libre comercio.

NAPPD, se constituye como un ente de fitoprotección norteamericano, que desarrolla una estrategia para mantener un sistema de información de Sanidad Vegetal, que apoya actividades de cuarentena, de comercialización internacional agrícola de uso de plaguicidas y de manejo integrado de plagas: que irradia dentro de la región latinoamericana efectividad y consistencia en materia fitosanitaria.

Para concluir dentro de la actividad fitosanitaria como labor permanente y fundamental en defensa de los recursos agrícolas de la Nación, se justifica la institucionalización de los servicios de Sanidad Vegetal, con base legal sólida, armonizada, consistente, precisa y bien fundamentada.

CAPITULO VI: ANALISIS COMPARADO DEL SISTEMA JURIDICO FITOSANITARIO NACIONAL.

1. ELEMENTOS DE ENTORNO COMERCIAL.

Guatemala como país sub-desarrollado tiene asignado el papel de productor de bienes de actividades agrícolas con muy pocas oportunidades de comercialización en el mercado internacional.

Aparte de ello, el mercado guatemalteco es controlado por empresas trasnacionales, que desarrollan un sistema de mercado oligopólico, y por ende su sistema normativo responde siempre a las condiciones que este último le imponga. Según CADESCA, citado por Haroldo Rodas Melgar, en la ponencia GLOBALIZACION Y APERTURA, EL PAPEL DE LA INTEGRACION ECONOMICA EN EL NUEVO CONTEXTO DE LAS RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES, presentada en la Ia. Convención Centroamericana de Agronomía, ... " los grupos multinacionales controlan (caso Guatemala): "a) el 90% del mercado de piñas y productos forestales; b) entre el 85 y el 90% del mercado del café; c) el 85% del cacao; d) entre el 70 y 75% del mercado del banano y el caucho; e) el 70% del mercado del arroz; y f) el 60% del mercado del azúcar"...

Preocupa aún más que, la modalidad de dependencia comercial de Guatemala y de los países de la región centroamericana a través del plan de la Cuenca del Caribe, y en forma reciente en el de Iniciativa para las Américas; ambos planes tienden a limitar el comercio entre países de la región y otros periféricos; y obliga a incrementarlo con el país bloque-central, que para el presente caso es Estados Unidos de América.

La posición comercial como país y como parte integrante de la región centroamericana frente al resto del mundo presenta, lo siguiente: a) Una cadena de restricciones y limitaciones de todo estilo para los productos que exporta Centro América; b) Privilegios con que cuentan otras regiones para entrar a ese mercado que discrimina a los productos centroamericanos; c)

Excesiva competitividad, que se genera por la participación de muchos países, con el mismo tipo de productos para ese mercado; y d) Lucha que entre los propios países centroamericanos se realiza para penetrar en el mercado internacional.

Por lo que de no contar con mecanismos políticos ágiles para operativizar el comercio guatemalteco y regional, el mismo continuará en condiciones de marginación, desventaja, debilidad y vulnerabilidad.

Una condición "sine qua non", para superar las restricciones, es por una parte la reestructuración de las instituciones tanto a nivel nacional como regional, y por el otro la consolidación de un sistema normativo armonizado, para que el sector comercio exterior reoriente sus políticas nacionales, y obtenga beneficios positivos para cada uno de los países de la región centroamericana.

De allí que, del análisis del sistema jurídico fitosanitario comparado, puede apuntarse que en Guatemala el sistema normativo no responde con eficacia a las transacciones nacionales e internacionales; por lo que necesariamente debe consolidar el sistema jurídico de la sanidad vegetal pues, le asegurará por lógica, un mejor funcionamiento dentro del proceso de negociación para alcanzar la justicia social como política de desarrollo.

2. Ambito de la Actividad de Exportación e Importación.

La actividad de exportación en Guatemala, la ha hecho establecer relaciones comerciales, entre diversos países como: Canadá, Estados Unidos de América, México, Alemania, Inglaterra, España, Francia, Italia, otros países del bloque Europeo, Japón, China, Centro América, algunos países de Sur América.

Entre los principales productos agrícolas exportados, son los denominados tradicionales y no tradicionales, se listan a continuación:

a) Cultivos tradicionales:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1. Sorgo	<i>Sorghum vulgare</i> Pers.
2. Maíz	<i>Zea mays</i> L
3. Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L
4. Arroz	<i>Oryza sativa</i> L
5. Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L
6. Ajo	<i>Allium sativum</i> L
7. Apio	<i>Apium graveolens</i>
8. Cebolla	<i>Allium cepa</i> L
9. Papa	<i>Solanum tuberosum</i> L
10. Guisquil	<i>Secchium edule</i> Sw.
11. Remolacha	<i>Beta vulgaris</i> L
12. Zanahoria	<i>Daucas carota</i> L
13. Chile	<i>Capsicum annum</i> L
14. Tomate	<i>Lycopersicum esculentum</i> Mill
15. Manzana	<i>Pyrus malus</i> L
16. Durazno	<i>Prunus persica</i> Sieb. & Zucc
17. Ciruela	<i>Prunus domestica</i>
18. Membrillo	<i>Cydonia oblonga</i> Mill
19. Pera	<i>Pyrus communis</i> L
20. Aguacate	<i>Persea americana</i>
21. Banano	<i>Musa</i> sp.
22. Naranja	<i>Citrus sinensis</i> (L) Obsbeck
23. Toronja	<i>Citrus maxima</i> (Mer.)
24. Limón	<i>Citrus limon</i> (L) Burm
25. Mandarina	<i>Citrus</i> sp.
26. Coco	<i>Cocos nucifera</i>
27. Papaya	<i>Carica papaya</i> L
28. Piña	<i>Ananas comosus</i> (L) Merrill.

29. Uva	Vitis spp.
30. Café	Coffea arabica L
31. Caña de azúcar	Saccharum officinarum L
32. Algodón	Gossypium hirsutum L
33. Cardamomo	Elletaria cardamomum
34. Cacao	Theobroma cacao L
35. Hule	Hevea brasiliensis Muell.
36. Tabaco	Nicotiana tabacum L
37. Ajonjolí	Sesasum indicum L
38. Soya	Glycine max (L) Merrill.
39. Yuca	Yuca aloifolia L.
40. Maní	

b) Cultivos no tradicionales

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1. Arveja china	Pisum sativum
2. Fresa	Fragaria mexicana Sci.
3. Okra	Hibiscus esculentus
4. Manzana	Pyrus malica L
5. Ciruela	Prunus domestica L
6. Aguacate	Persicae americana
7. Uva	Vitis sp.
8. Mora (Zarzamora)	Rubus spp.
9. Mango	Mangifera indica L
10. Melón	Cucumis melo L.
11. Brócoli	Brassica oleracea var. italica L
12. Calabaza	Cucurbita spp.
13. Berenjena	Solanum melongena L
14. Camote	Ipomoea batatas Lam.
15. Col	Brassica oleracea L
16. Col de brucas	Brassica oleracea var. gemmifera L
17. Coliflor	Brassica oleracea var. botrytis L

18. Chicharo	Pisum sativum L
19. Chile	Capsicum annum L
21. Espinaca	Spinacea oleracea L.
22. Haba	Vicia phaba L.
23. Lechuga	Lactuca sativa L.
24. Mostaza	Sinapis sp.
25. Nabo	Brassica napus L.
26. Ornamentales	*****

Las actividades de importación, le han impuesto a Guatemala, establecer relaciones, principalmente, con bloques económicos como: el bloque Norteamericano (USA), el bloque Europeo, el bloque Japonés, entre los más importantes.

La diversidad de productos importados (bienes y servicios no producidos en el país), permite entre otros citar algunos como maquinaria agrícola e industrial, automotores, electrodomésticos, productos químicos y minerales, materiales plásticos, materiales de transporte, armas y municiones, instrumentos de óptica, fotografía y otros, pieles y material de calzado, alimentos, insumos agrícolas, grasas, aceites y ceras (de origen animal y vegetal), medicamentos, fármacos y conexos, bebidas y tabacos, entre otros diversos.

En la actualidad el volumen de las importaciones y su valor, supera al valor de las exportaciones, lo que repercute en la insatisfacción de necesidades de la mayoría de la población y en un endeudamiento externo permanente como puede evidenciarse en el siguiente reporte presentado por el Banco de Guatemala para los últimos años (en miles de dólares USA):

AÑO	TOTAL EXPORTACIONES	TOTAL IMPORTACIONES
1988	\$ USA 1.021.703.80	\$ USA 1.554.974.50
1989	\$ USA 1.107.981.90	\$ USA 1.653.820.70
1990	\$ USA 1.162.970.00	\$ USA 1.648.798.60
1991	\$ USA 1.202.194.80	\$ USA 1.851.254.00

Fuente: Depto. de Estadísticas Económicas. Banco de Guatemala.

3. Ubicación y otras condiciones de las importaciones y de las exportaciones.

"Supuestamente". Guatemala se beneficia dentro del sistema generalizado de Preferencias. Iniciativa para la Cuenca del Caribe, Iniciativa para las Américas y otros Convenios suscritos por los Estados Unidos de América; ubicación ésta, que obliga a las autoridades de gobierno a realizar esfuerzos para superar todos aquellos obstáculos y cumplir con las condiciones impuestas y que limitan coyunturalmente "el beneficio" que dichos sistemas le brindan.

La mayor incidencia negativa para Guatemala es el uso de plaguicidas prohibidos por la Oficina de Alimentos y Medicamentos (F.D.A.) de los Estados Unidos, dentro del Sector Agrícola.

Otro problema resulta de la aplicación de normas devenidas de acuerdos como el Proyecto Cauca II, que limita el intercambio comercial, razón por la que a la presente fecha es analizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Ventanilla Unica para las Exportaciones y por la Cámara Financiera del Sector Privado, con el objeto de evitar incongruencias constitucionales respecto de estas normas y las vigentes a nivel internacional, superando con ello aspectos que limitan el comercio internacional.

Otra condición limitante, puede resultar de la poca agilización para la actividad de exportación-importación a través de la Bodega de Importación de la Aduana del Express Aéreo, en razón de ello el Ministerio de Finanzas Públicas emitió el Acuerdo Gubernativo No. 1055-92 de fecha 21 diciembre de 1992 por medio del cual se autoriza la creación del COMBEX-IM para realizar labores de recepción, manejo, custodia, estiba, acondicionamiento, almacenaje y entrega de mercancía en la Bodega de Importación de la Aduana del Express Aéreo.

Dentro de las negociaciones comerciales para el caso Guatemala, se hace necesario establecer un seguro de crédito para las exportaciones, con el objeto de, indemnizar al exportador hasta el 85% de la pérdida que sufra por la falta de pago de sus importadores, como consecuencia del precio de la mercancía vendida al crédito. El seguro debe cubrir riesgos comerciales de insolvencia y mora. A la presente fecha por el riesgo que implica la contratación de un seguro como éste, el Sector Financiero del país ha sido reticente y cauteloso para otorgarlo.

Para la implementación y coordinación del trámite burocrático en las diferentes instituciones, que intervienen en la autorización de operaciones de una empresa, es necesario poner en funcionamiento una Ventanilla Unica para las inversiones (extranjeras o nacionales). En la actualidad hay conformada una comisión para estructurar y operativizar la relacionada ventanilla, está integrada por: Ministerio de Finanzas Públicas, Ventanilla Unica para las Exportaciones, Delegados de la Vicepresidencia de la República, Banco de Guatemala, Gerencia Administrativa de CONAPEX/CONACDEX y Cámara Empresarial.

Lo anterior debe complementarse con la aprobación de una ley de inversión, cuyo contenido promocional facilite el ámbito legal de Guatemala al inversionista interesado en el país, a través de una Ágil tramitación y una legislación clara que le permita conocer de una manera eficiente y precisa las ventajas y

desventajas de su incorporación como inversionista dentro de la economía nacional.

La legislación y el comercio internacional de productos agropecuarios, obliga a la creación de un programa de promoción comercial y de inversión a fin de lograr la sustentación de políticas, que aseguren la comercialización y el financiamiento de lo que se produce en el país conforme a lo demandado por el mercado internacional.

Para finalizar estratégicamente debe trabajarse en lo siguiente:

- 1) Optimizar el aprovechamiento de los acuerdos comerciales vigentes.
- 2) Liberalizar el comercio, previa eliminación de barreras no arancelarias.
- 3) Fortalecer y establecer mecanismos facilitadores del comercio inter e intraregional y otros países.
- 4) Resolver el problema del transporte de los productos guatemaltecos hacia otros países.

4. Regulación a las importaciones y exportaciones:

Conforme a lo establecido, por la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía, en la guía legal sobre la regulación a las exportaciones e importaciones, se encuentra la siguiente calificación:

- 1) Productos de exportación prohibida.
- 2) Productos sujetos a licencia previa de exportación.
- 3) Productos de importación prohibida.
- 4) Productos sujetos a licencia previa de importación.
- 5) Otros.
- 6) Productos del Área centroamericana que requieren licencia de importación o

exportación según el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

4.1 Productos de exportación prohibida (productos o subproductos agrícolas o vegetales).

- a) Café cereza: NAUCA II: 09 01 01 01
- b) Citronela: NAUCA II: 12 07 00 00
- c) Helechos arborescentes: NAUCA II: 06 02 00 00
- d) Orquídeas: NAUCA II: 06 03 00 00
- e) Raíces de plantas dioscoráceas y amarilidáceas: NAUCA II: 06 01 00 00
- f) Té de limón: NAUCA II: 12 07 00 00 12 03 00 00 06 02 00 00

4.2 Productos sujetos a licencia previa de exportación (productos o subproductos agrícolas o vegetales).

- a) Aceites vegetales: NAUCA II: 15 07 - 15 08 00 00 - 15 12
- b) Ajonjolí: NAUCA II: 12 01 00 99
- c) Algodón: NAUCA II: 55 01 00 00
- d) Alimentos: NAUCA II: Capítulos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 Partidas 12 08 - 15 08 15 12 - 15 13, Capítulos 16, 18, 19, 20 y 21, Capítulos 17 y 22 - Partida 23 01 02 00
- e) Azúcar: NAUCA II: 17 01 00 00
- f) Cacao: NAUCA II: 18 01 00 00
- g) Café: NAUCA II: 09 01 01 02
- h) Cardamomo: NAUCA II: 09 08 01 01
- i) Desperdicios de papel: NAUCA II: 47 02 00 00
- j) Especies de flora y fauna silvestre: NAUCA II: 01 06 80 99 - 03 01 01 99 06 02 00 00
- k) Granos básicos (Maíz, maicillo o sorgo, arroz, frijol, ajonjolí, mani y girasol): NAUCA II: 10 05 80 00 - 10 07 08 00 - 10 06 80 00 - 07 05 01 00 - 12 01 80 99 - 12 01 80 01 - 12 01 80 03
- l) Harina o torta de semilla de algodón: NAUCA II: 12 02 00 00
- m) Madera: NAUCA II: 44 03 - 44 04 - 44 05 - 44 07 - 44 08

- 44 09 - 44 11 - 44 13 - 44 14

- n) Maní: NAUCA II: 12 01 80 01
- ñ) Mimbres: NAUCA II: 14 01 01 00
- o) Productos agrícolas: NAUCA II: Capítulos 7. 8. 9. 10. 12. 14 Partida 18 01 00 00
- p) Semilla de algodón: NAUCA II: 12 01 08 00 y 12 07 00 00
- q) Semillas: NAUCA II: 12 03 00 00 y 12 07 00 00
- r) Tabaco: NAUCA II: 24 01 00 00 - 24 02 00 00

4.3 Productos de importación prohibida. (Productos y sub-productos agrícolas o vegetales)

- a) Arbolitos navideños: NAUCA II: 06 02 00 00
- b) Bulbos de flores y tubérculos: NAUCA II: 06 01 00 00
- c) Cacao: NAUCA II: 18 01 00 00
- d) Café: NAUCA II: 09 01 01 01 - 12 03 00 00 y 06 02 00 00
- e) Frutas y flores: NAUCA II: cap.8 (Frutas) 06 03 00 00 (Flores).
- f) Harina: NAUCA II: 11 01 01 00
- g) Kenaf: NAUCA II: 12 03 00 00
- h) Llantas usadas: NAUCA II: 40 11
- i) Marihuana: NAUCA II: 12 07 00 00
- j) Opio: NAUCA II: 13 03 00 00
- k) Papa: NAUCA II: 07 01 01 99
- l) Papel (desperdicios): NAUCA II: 47 02 00 00
- m) Plantas: NAUCA II: Capítulo 6
- n) Productos vegetales: NAUCA II: Capítulos 6,7,8,9,10,12,14,23 06
- ñ) Rosella: NAUCA II: 12 03 00 00
- o) Sal: NAUCA II: 25 01 02 00 - 25 01 00 00
- p) Semillas: NAUCA II: 12 03 00 00
- q) Tierra: NAUCA II: 25 32 00 00
- r) Arena: NAUCA II: 25 05 00 00
- s) Trigo: NAUCA II: 01 01 01 02

4.4 Productos sujetos a licencia previa de importación:

- a) Alimentos: NAUCA II: Capítulos 16. 18, 19. 20 y 21
- b) Café: NAUCA II: 06 02 00 00

- c) Fertilizantes: NAUCA II: 31 02 - 31 03 - 31 04 - 31 05
- d) Granos básicos: NAUCA II: 07 05 01 00 - 10 05 80 00 10 06 80 00 - 10 07 80 00 - 12 01 80 01 - 12 01 80 02 - 12 02 00 00
- e) Harina: NAUCA II: 11 01 01 00
- f) Herbicidas "Sal dimetilamina del ácido 2. 4-d. Diclorofenoxiacético": NAUCA II: 38 01 04 99
- g) Hule: NAUCA II: 12 03 00 00 y 06 02 00 00
- h) Insecticidas: NAUCA II: 38 11 02 01 - 38 11 02 02 - 38 11 01 99 - 38 11 80 00
- i) Kenaf: NAUCA II: 12 03 00 00
- j) Manzanas frescas: NAUCA II: 08 06 00 00
- l) Medicamentos biológicos de uso humano: NAUCA II: 29 39 00 00, 30 01 00 00, 30 02
- m) Papel: NAUCA II: 48 01 01 00
- n) Peras frescas: NAUCA II: 08 06 00 00
- ñ) Pulpas de frutas: NAUCA II: 20 05 00 00
- o) Semillas de algodón: NAUCA II: 12 01 80 02
- p) Uvas frescas: NAUCA II: 08 04 00 00
- q) Semillas: NAUCA II: 12 03 00 00

4.5 Otros

-Exportaciones:

- a) Café: NAUCA II: Nota 09 01
- b) Granos básicos (semillas): NAUCA II: 10 05 01 00 . 10 06 01 00, 10 07 01 00, 12 01 01 00, 12 03 00 00
- c) Hule: NAUCA II: 40 01 00 00

-Importaciones:

- a) Abonos: NAUCA II: Capítulo 31
- b) Fumigación de productos: DIRSA Acuerdo Presidencial
- c) Granos básicos (semillas): NAUCA II: 10 05 01 00 . 10 06 01 00, 10 07 01 00, 12 01 01 00, 12 03 00 00

-Importaciones temporales

- a) Tabaco: NAUCA II: 24 01 00 00 y 24 02 00 00
- b) Trigo: NAUCA II: 10 01 01 02

4.6 PRODUCTOS DEL AREA CENTROAMERICANA QUE REQUIEREN LICENCIA DE IMPORTACION O EXPORTACION. SEGUN EL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA.

- a) Aguardiente de caña: NAUCA II: 22 09 03 03
- b) Alcohol etílico esté o no desnaturalizado: NAUCA II: 22 09 02 00
- c) Alimentos: Capítulo 2,3,4,7,8,9,10,11,12,08,15 08.15 12, 15 13, 16. 17, 18, 19, 20 21, 22 Y 23 01 02 00 de la NAUCA II.
- d) Algodón: NAUCA II: 55 01 00 00
- e) Azúcar de caña refinada o sin refinar: NAUCA II: 17 01 00
- f) Cigarrillos: NAUCA II: 24 02 00 00
- g) Especies Silvestres: NAUCA II: 01 06 00 99
- h) Jugos de frutas fermentados y vinos de frutas fortificados, elaborados a base de concentrados o esencias, sean naturales o sintéticas: NAUCAII: 22 07 00 00
- i) Tabaco en rama incluso los desperdicios: NAUCA II: 24 01 00 00

En conclusión y devenido del análisis exhaustivo realizado dentro de la actividad de importación y exportación del sector agrícola, se hace más que necesario superar el cuerpo normativo que las regula, a efecto de que la misma responda a los cambios económicos mundiales que se están suscitando y los requerimientos que como país debemos cumplir comercialmente.

5. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

Dentro del encuadramiento jurídico fitosanitario analizado profusamente se debe tipificar, infracciones y sanciones. Conforme a ello el régimen general de infracciones y sanciones debe quedar claramente regulado a fin de evitar, toda posible arbitrariedad de parte quien la puede tipificar y aplicar.

Sin embargo, tampoco debe contradecir el margen lógico de discrecionalidad en la aplicación de las sanciones tanto por lo que respecta a la jurisdicción administrativa y a la ordinaria, así por ejemplo en la actividad de importación:

a) De manera general puede darse desde la anulación de una autorización, licencia o inscripción para el registro hasta el decomiso de mercaderías importadas, el pago de una multa u otras penas pecunarias.

b) De manera específica pueden normarse prohibiciones y limitaciones temporales o definitivas de entrada, (importaciones), de productos o subproductos vegetales provenientes de áreas afectadas por determinadas plagas; sin embargo al no observar este tipo de disposiciones, en aplicación a las normas vigentes se pueden imponer sanciones como el Decomiso, el Embargo, el Rechazo o la Admisión Condicional, según el caso.

Para la actividad de exportación pueden tipificarse infracciones y sanciones cuando:

- a) Se infrinja o no se cumpla lo previsto en la misma ley o en cualesquier disposición emanada de autoridad competente o reglamento que desarrolle aquella.
- b) Se realice una operación ilícita o engañosa con ánimo de defraudar, omitiendo cumplir con los requisitos exigidos o previstos en la ley o en los reglamentos que los desarrollan.
- c) Cuando se produzca o se aplique inadecuadamente la certificación fitosanitaria del producto a exportar.

Conforme a las infracciones así se adoptará, la sanción a aplicar sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes ordinarias del país, entre ellas:

- Multas guardando razonable proporción con la gravedad de la infracción cometida.

- La suspensión temporal o definitiva de la licencia como exportador, resolución fundada, según el caso, en la gravedad de la infracción.

En ambas actividades (importación - exportación) cuando se tipifiquen infracciones y deban aplicarse sanciones se tomará en consideración, "el debido proceso" a fin de no perjudicar al imputado, pues ello representa el menoscabo de la norma jurídica.

CAPITULO VII: APLICACION NORMATIVA FITOSANITARIA

1. ANTEPROYECTO DE LEY FITOSANITARIA.

DECRETO No.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, y adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

CONSIDERANDO

Que dentro del derecho soberano de Guatemala, se hace necesaria la aplicación de medidas legislativas y administrativas para proteger los recursos agrícolas ante la presión del comercio internacional.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala debe promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos agrícolas nacionales.

CONSIDERANDO

Que es urgente ante los cambios globales de la economía mundial, la adecuación y aplicación de normas fitosanitarias acordes con la realidad nacional e internacional.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso (a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA LA SIGUIENTE LEY FITOSANITARIA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1o. Será objeto de la presente ley normar lo relativo a la protección y conservación de los productos y subproductos vegetales contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades de importancia económica, cuarentenaria y social, en congruencia con la defensa y conservación de los Recursos Naturales de la Nación y la Salud de la Población.

CAPITULO II DE LA CREACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

Artículo 2o. Corresponderá al Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante MAGA, la planificación, regulación, y coordinación de todas las actividades nacionales fitosanitarias. Para tal efecto, se institucionaliza el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, en adelante SENASVE, con rango de Dirección General.

El MAGA, participará conjuntamente con otras entidades del Sector Público y Privado en la definición y aplicación de políticas relacionadas con la preservación de los recursos naturales, de la salud humana y del ambiente.

Artículo 3o. Se crean los comités nacionales de Sanidad Vegetal, con el objeto de fortalecer la coordinación, cooperación y actividades a desempeñar por el SENASVE, integrado por representantes, del SENASVE, de las organizaciones de productores agrícolas, de gremios profesionales y por organismos y países colaboradores, vinculados a la actividad fitosanitaria en el país. Su organización y actividad estará normada por el reglamento respectivo.

Artículo 4o. Se presupuestará para la Organización y el funcionamiento del SENASVE, una partida propia, a la que se adicionará el presupuesto actual de Sanidad Vegetal. Constituirán su patrimonio, los bienes y recursos destinados a las actividades fitosanitarias. El SENASVE, será responsable directo de la administración de su patrimonio. Por razones presupuestarias iniciará oficialmente sus actividades, el primer día hábil de enero de 1994.

Artículo 5o. Se establecen los servicios tarifados que sean necesarios, con el fin de fortalecer las estructuras de seguridad fitosanitaria del país, devenidos del diagnóstico y protección vegetal, control de insumos para uso agrícola, la cuarentena vegetal, los programas y campañas fitosanitarias, y los programas de inspección y precertificación de los productos de origen vegetal.

Artículo 6o. Para cubrir los gastos de aplicación y ampliación de los servicios, se calcularán las tarifas, a fin de que aquellos funcionen en forma efectiva y ágil. En todo caso las tarifas por servicios, buscarán siempre el mejoramiento y la modernización de los mismos. La administración y aplicación de estos fondos se normarán conforme al reglamento respectivo.

El SENASVE, gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas la creación de un fondo especial, para la captación y el manejo de los ingresos percibidos a que se refiere este capítulo.

Artículo 7o. El SENASVE contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Las asignaciones correspondientes que provengan del presupuesto ordinario de la Nación.
- b) Los ingresos percibidos por los servicios conforme a las tarifas autorizadas.
- c) Las erogaciones presupuestarias extraordinarias que el Estado asigne prioritariamente para atender situaciones de emergencia fitosanitaria.
- d) Los fondos captados como consecuencia de las multas administrativas impuestas por incumplimiento de la presente ley y de sus reglamentos.
- e) Las contribuciones de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional.

Artículo 8o. Se encargará al SENASVE, para aplicar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos, lo siguiente:

- a) El diagnóstico y la vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades, con la finalidad de evaluar su incidencia y prevalencia, como instrumento útil para la planificación del combate de las mismas y de la prestación de servicios fitosanitarios a los productores.
- b) La inspección y precertificación de los productos de origen vegetal, así como de los establecimientos que los producen, elaboran y/o empacan.
- c) El control cuarentenario de las importaciones, exportaciones y tránsito de vegetales, productos y subproductos de origen vegetal y medios de transporte, así como aquellos equipos o materiales potencialmente portadores de plagas y enfermedades,

que constituyan un riesgo para la sanidad y producción vegetal para evitar su introducción, diseminación y establecimiento en el país.

d) El control de sanidad y de calidad de las semillas, productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios: de los equipos para uso o aplicación en la producción vegetal.

e) La prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades exóticas de los vegetales.

f) La adopción, regulación y aplicación de las medidas fitosanitarias para el comercio nacional, regional e internacional de vegetales, sus productos, subproductos e insumos agrícolas.

g) La ejecución o coordinación de estudios para la determinación de procedimientos de prevención, diagnóstico y vigilancia cuarentenaria, para el control de insumos de uso agrícola, para el combate, el manejo apropiado o el tratamiento efectivo contra las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria: propiciando con ellos, el uso racional de los insumos, para reducir el efecto negativo sobre el equilibrio ecológico, la salud humana y ambiental y la fauna benéfica.

h) La planificación, desarrollo y evaluación de actividades conjuntas con entidades, públicas y privadas: nacionales e internacionales que tengan relación con la sanidad vegetal.

i) El reconocimiento y establecimiento de áreas, regiones o instituciones de terceros países aptos para producir y procesar vegetales, productos y subproductos destinados al mercado guatemalteco, mediante la suscripción de acuerdos o convenios, y

j) las demás disposiciones que le confieran los reglamentos que desarrollen la presente Ley.

Artículo 9o. Para desempeñar sus funciones, todo funcionario oficial del SENASVE deberá contar con su correspondiente credencial sellada y firmada por el Director General.

CAPITULO III DE LAS DEFINICIONES

Artículo 10o. Se entenderá, para los fines de esta ley, por:

a) ACREDITACION DE PROFESIONALES Y EMPRESAS PARA PROGRAMAS FITOSANITARIOS: A la delegación de facultades que en materia fitosanitaria, autorizará el SENASVE a personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento específico.

b) ANALISIS DE RIESGO: A la evaluación mediante métodos de análisis de riesgo de plagas y enfermedades basados en evidencias biológicas y económicas de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio nacional o en la región, según las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicables en tal caso, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas pertinentes conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas, de los vegetales, por la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en productos alimenticios.

c) ARMONIZACION FITOSANITARIA: Al establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes países contratantes, basadas en estándares, lineamientos y recomendaciones internacionales, desarrolladas dentro del marco de referencia de las convenciones, códigos o tratados internacionales.

d) CERTIFICACION FITOSANITARIA: Al uso de una o cualesquier combinación de procedimientos cuarentenarios, que conducen a la emisión de un certificado fitosanitario, el cual

contribuye al movimiento de vegetales, productos y subproductos de origen vegetal e insumos agrícolas libres de plagas y enfermedades. Documentación oficial que certifica la condición fitosanitaria de cualquier envío afectado por regulaciones fitosanitarias. La precertificación es la certificación dada en el país de origen, realizada por un oficial de la organización de protección vegetal del país de destino o bajo su supervisión regular.

e) DECLARATORIA DE PAÍS O ÁREA LIBRE DE FLAGAS Y ENFERMEDADES: Se refiere a la declaratoria oficial mediante la cual el Gobierno reconoce la totalidad o parte del país en que no existe una determinada plaga o enfermedad, basado en procedimientos desarrollados bajo el marco de referencia de las convenciones, códigos o tratados internacionales.

f) ESTADO DE ALERTA FITOSANITARIA: Se refiere a la declaratoria mediante Resolución Ministerial de la sospecha o confirmación inicial de la presencia de brotes explosivos de plagas y enfermedades endémicas, o de plagas y enfermedades exóticas, que requieren acciones de alerta, por parte de los productores agrícolas y del Estado, tales como el establecimiento de medidas fitosanitarias que conlleven a reducir los riesgos de diseminación y establecimiento del agente bajo control temporal o erradicación definitiva e inmediata.

g) ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA: Se refiere a la declaratoria mediante Acuerdo Gubernativo de la confirmación oficial de la presencia de brotes explosivos de plagas y enfermedades endémicas, o de plagas y enfermedades exóticas, que requieren acciones de emergencia, además de otras acciones establecidas previamente por el SENASVE, en cumplimiento de la declaratoria de estado de alerta. La declaratoria de estado de emergencia definirá los términos de indemnización o compensación si hubiera, y el financiamiento extraordinario requerido para afrontar la situación.

h) FITOSANIDAD: A todas las medidas y procedimientos que tiene por objeto prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades de los vegetales; siendo aplicables asimismo, a los productos de origen vegetal y aquellos insumos destinados para el uso de los mismos.

i) INSPECCION FITOSANITARIA: A toda acción de control ejecutada por los Funcionarios Oficiales del SENASVE, relacionada con la inspección oficial de productos de origen vegetal, la cuarentena, el diagnóstico y el control de insumos agrícolas.

j) INSTRUMENTOS ESPECIFICOS DE ENTENDIMIENTO: Se consideran como tal, a los acuerdos o convenios de entendimiento o de colaboración conjunta firmados entre el SENASVE, y otras entidades del sector público, privado, organismos internacionales o países colaboradores, mediante los cuales se facilita la coordinación nacional e internacional y el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos.

k) INSUMOS PARA USO AGRICOLA: Se refiere a todo producto utilizado en el combate de plagas y enfermedades de los vegetales, tales como: plaguicidas, nematocidas, herbicidas, rodenticidas, biológicos, y otras sustancias afines; o en la producción agrícola, tales como fertilizantes, materiales de propagación vegetal (semillas, estacas, esquejes, yemas, y otros), así como materiales biotecnológicos.

l) MEDIDA SANITARIA Y FITOSANITARIA: A toda Ley, decreto, reglamento, prescripción y procedimiento pertinente, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; métodos de elaboración y producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de vegetales, a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinente; y prescripciones

en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos. para preservar los vegetales. y por ende, la vida y la salud de las personas.

m) **NORMATIVA INTERNACIONAL:** Se consideran como tal a las convenciones, códigos o tratados internacionales suscritos oficialmente por el Estado, mediante los cuales participa en la definición de las normas y procedimientos que rigen el movimiento internacional de los vegetales, productos y subproductos del mismo origen; así como de los insumos agrícolas.

n) **PLAGAS Y ENFERMEDADES ENDEMICAS:** Aquellas que se encuentran en el país y que han sido reconocidas oficialmente mediante diagnóstico nacional o internacional.

o) **PLAGAS Y ENFERMEDADES EXOTICAS:** Aquellas que no se encuentran en el país; o que si se sospecha o se ha reportado su presencia, ésta no ha sido reconocida oficialmente mediante diagnóstico nacional o internacional.

p) **PRODUCTO DE ORIGEN VEGETAL:** Es todo material de origen vegetal cosechado, extraído o colectado. el cual es destinado. total en parte, para la alimentación, agroindustria. industria farmacéutica o para otros rubros afines a la industria.

TITULO SEGUNDO

SANIDAD VEGETAL

CAPITULO I

DEL DIAGNOSTICO FITOSANITARIO

Artículo 11. Corresponderá al MAGA, a través del SENASVE, con la participación del sector privado y otras entidades del sector público, coordinar acciones a nivel nacional para identificar y diagnosticar, a nivel de campo y de laboratorio. los principales problemas fitosanitarios que afectan a la producción.

procesamiento y al comercio de los productos agrícolas. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar el reconocimiento periódico de la incidencia y prevalencia, en el espacio y en el tiempo, de las principales plagas y enfermedades que afectan a la agricultura nacional, determinando en esta forma su distribución geográfica y su dinámica poblacional.

b) Registrar y analizar, en forma periódica la información recopilada y hacer los correspondientes análisis y estudios económicos, manteniendo un sistema nacional de información sobre el estado sanitario de los vegetales.

c) Supervisar, inspeccionar y certificar la condición sanitaria de áreas, de cultivos, de plantas procesadoras o empacadoras, de viveros, de silos, de medios de transporte, de almacenes de depósito, de bodegas y otros.

d) Supervisar, inspeccionar y certificar, en los establecimientos, el procesamiento y la calidad sanitaria de los productos de origen vegetal para consumo interno o para la exportación.

e) Determinar el grado de importancia económica de las plagas y enfermedades con la finalidad de planificar y ejecutar programas y campañas de prevención, control y erradicación, en coordinación y coparticipación efectiva del sector productivo.

f) Mantener un sistema de control y protección fitosanitaria, que permita brindar oportunamente recomendaciones a los productores sobre técnicas apropiadas para la prevención, efectivo control y erradicación de las plagas y enfermedades.

g) Declarar el estado de alerta o solicitar a la Presidencia de la República la declaratoria del estado de emergencia. Asimismo, solicitar y obtener erogaciones

presupuestarias ordinaria o extraordinarias, para establecer las acciones que sean necesarias ante brotes explosivos de plagas y enfermedades endémicas, o ante la entrada o sospecha de introducción de aquellas exóticas, especificando las zonas afectadas y su carácter transitorio, periódico o permanente, y

h) las demás disposiciones que le confieran los reglamentos que desarrollan la presente Ley.

Artículo 12. El SENASVE, además de sus laboratorios oficiales de referencia, podrá acreditar a otros laboratorios públicos y privados, los cuales quedarán bajo su coordinación y supervisión, conformando entre sí las redes de laboratorios oficiales según las áreas específicas de trabajo.

CAPITULO II DE LA CUARENTENA VEGETAL

Artículo 13. Corresponderá al SENASVE ejecutar y coordinar acciones a nivel nacional entre el sector público y privado para la aplicación de normas y procedimientos reglamentarios en la movilización nacional e internacional de vegetales, productos y subproductos de origen vegetal, medios de transporte, equipos e insumos para uso agrícola, con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas y enfermedades exóticas o su diseminación y establecimiento si éstas llegaran a entrar. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y aplicar las normas y procedimientos reglamentarios para la importación, transporte, producción, procesamiento, almacenamiento y exportación agrícola.

b) Emitir según el caso, prohibiciones a las importaciones del país, cuando exista riesgo de introducción de alguna plaga o enfermedad exótica; o limitar las exportaciones y la movilización interna de productos, cuando por falta de

medidas preventivas. su desplazamiento constituya un riesgo incontrolable para la sanidad vegetal.

c) Señalar lugares y vías de importación, tránsito y exportación de vegetales, y de sus productos y subproductos. e indicar los requisitos que se deben cumplir para su entrada, movilización interna y salida del país.

d) Interceptar, decomisar, retornar, remover, tratar, destruir, o imponer períodos y lugares de cuarentena, con motivo de sospecha o de encontrar plagas o enfermedades que pudieran constituirse en un peligro para la economía, la preservación de los recursos naturales y a la salud de la población.

e) Prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades y otros agentes nocivos a la agricultura; cuando fuera necesario, el SENASVE determinará áreas de cultivos y épocas de siembra; plazos límites para destrucción de residuos y rastrojos; ubicación de puestos de cuarentena interna; y demás operaciones cuarentenarias.

f) Autorizar y certificar las exportaciones de productos de origen vegetal, solamente cuando procedan de establecimientos registrados y que estén bajo inspección oficial del SENASVE, cuando así lo requiera el país importador, o existan disposiciones internas del país, relacionadas con esta materia.

g) Someter a la consideración de los organismos competentes internacionales, a través de los conductos oficialmente reconocidos, la declaratoria de áreas libres de plagas y enfermedades, del país.

h) Las demás disposiciones que le confieran los reglamentos de la presente Ley.

Artículo 14. Podrán ejercer la función oficial de Cuarentena Vegetal, solamente los profesionales colegiados, Ingenieros

Agrónomos. siempre y cuando estén capacitados profesionalmente en el campo de la cuarentena vegetal.

Artículo 15. Para el cumplimiento de las normas y procedimientos cuarentenarios dictados. la Dirección General de Aduanas. deberá brindar su apoyo y colaboración al SENASVE. debiendo tener para tal efecto las publicaciones periódicas de aquellas partidas y subpartidas arancelarias. objeto de atención conjunta.

Es obligatoria la participación del representante oficial del SENASVE, en la Comisión de Inspección a los transportes que pretenden arribar al territorio nacional. con productos y subproductos agrícolas y conexos.

CAPITULO III DEL CONTROL DE INSUMOS PARA USO AGRICOLA

Artículo 16. Corresponderá al MAGA.a través del SENASVE. ejecutar y coordinar acciones a nivel nacional entre el sector público y privado para la formulación y la aplicación de normas y procedimientos reglamentarios. para el control de insumos para uso agrícola, así como para el registro. supervisión y control de los establecimientos que los importan. produzcan. distribuyan. expendan y exportan, en función de lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir las normas y procedimientos reglamentarios para el registro. importación. fabricación, formulación, transporte. almacenaje, venta, uso y manejo adecuado y exportación de los agroquímicos, productos biológicos, biotecnológicos o sustancias afines, así como de las semillas y de los establecimientos que las importan, produzcan, distribuyan, expendan y exportan.

b) Garantizar la calidad y el uso adecuado de los insumos agrícolas descritos en el inciso anterior.

c) Emitir prohibiciones o restricciones de la importación, producción, venta y aplicación de insumos para uso agrícola, que se compruebe son de alto riesgo para la sanidad vegetal, el ambiente y la salud de la población.

d) Interceptar, decomisar, retornar, remover, tratar, destruir o imponer períodos y lugares especiales, con motivo de sospecha o de encontrar productos tóxicos, contaminantes, adulterados o vencidos, que pudieran constituirse en un peligro para la sanidad vegetal, el ambiente, y la salud de la población. Para tales efectos los costos que se causaren por estas acciones correrán a cuenta del propietario del producto.

e) Las demás disposiciones establecidas en los reglamentos de la presente Ley.

CAPITULO IV DE LA INSPECCION DE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Artículo 17. Corresponde al SENASVE, regular, ejecutar y coordinar la inspección oficial de la precertificación a nivel nacional e internacional, y extender la certificación fitosanitaria de los vegetales, sus productos y subproductos: conforme a lo que para el efecto establezca la reglamentación de la presente Ley.

CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACION DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

Artículo 18. Corresponderá al MAGA a través de SENASVE, coordinar acciones para la planificación y el desarrollo de programas y campañas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los vegetales, con la participación del sector privado, de otras entidades del sector público, de organismos internacionales y países colaboradores. para tal efecto, serán sus atribuciones:

a) Establecer las acciones de emergencia que sean necesarias para el combate o erradicación de plagas y enfermedades de carácter cuarentenario, cuando exista la sospecha o confirmación de su presencia en el país. De igual manera actuará cuando las endémicas adquieran niveles de incidencia, y constituyan una amenaza a la productividad nacional.

b) Elaborar estudios técnico-financieros necesarios para el respaldo de programas y campañas de prevención, control o erradicación, que permitan asegurar su ejecución, a través de la coordinación de acciones conjuntas con los productores, transportistas, procesadores, exportadores, y población en general.

c) Utilizar recursos financieros destinados para el efecto, a fin de hacerle frente en forma oportuna y efectiva a los problemas fitosanitarios, objeto de los programas y campañas.

d) Otras que conforme a los reglamentos de la presente Ley, se establezcan.

CAPITULO VI DE LA ACREDITACION DE PROFESIONALES Y EMPRESAS PARA PROGRAMAS FITOSANITARIOS

Artículo 19. Será responsable el MAGA, a través del SENASVE, por la organización, ejecución y control de la acreditación de profesionales y empresas para programas fitosanitarios en el país.

Artículo 20. Será responsable, en forma institucionalizada, conjuntamente con el Colegio de Ingenieros Agrónomos y las facultades de Agronomía de las universidades autorizadas en el país, por la reglamentación y coordinación del sistema nacional de acreditación de las empresas y profesionales, par que puedan proporcionar certificaciones, asesorías y servicios acordes con

las necesidades de los programas y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21. Tendrá facultad para cancelar las acreditaciones. el MAGA a través del SENASVE. cuando las empresas no cumplan con los requisitos determinados en la presente Ley y sus reglamentos.

TITULO TERCERO

COORDINACION

CAPITULO UNICO

DE LA COORDINACION NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 22. Será responsable el MAGA a través del SENASVE, de formular mecanismos de coordinación, mediante instrumentos de entendimiento específicos, con aquellas instituciones nacionales afines o complementarias a sus actividades, como: Ministerios de Gobierno, Instituciones de Investigación y Transferencia de Tecnología, Universidades, Gremios de Productores, Asociaciones Agrícolas Públicas y Privadas, y con cualesquier otra entidad que facilite el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 23. Procurará el MAGA a través del SENASVE, la colaboración de las organizaciones internacionales, de países colaboradores y de otras vinculadas directa o indirectamente al campo de la sanidad vegetal, que desarrollen actividades de asistencia técnica, capacitación, financiamiento, e información fitosanitaria, a nivel nacional, regional, o internacional.

Artículo 24. El MAGA a través del SENASVE, propiciará la integración y armonización de sus acciones con aquellas disposiciones y definiciones regionales e internacionalmente reconocidas, contenidas en la Convención Internacional de Protección Vegetal, el Código Internacional de Conducta para la

Distribución y Uso de Plaguicidas, el Codex Alimentarius, así como otras de la misma naturaleza.

Artículo 25. Tenderá, el MAGA a través del SENASVE, hacia una integración y armonización de sus servicios fitosanitarios, en congruencia con la normativa regional e internacional, para facilitar la libre movilización del comercio agrícola entre países, principalmente de la región centroamericana, sin menoscabo de su seguridad en materia de sanidad vegetal.

Artículo 26. Coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el MAGA a través del SENASVE, el establecimiento y ejecución de las medidas de seguridad y control en materia fitosanitaria, para evitar consecuencias negativas provocadas por el uso indebido de los insumos agrícolas.

En lo referente a los productos de origen vegetal para consumo humano, el MAGA a través del SENASVE, y la Dirección de Control de Alimentos, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mantendrán efectivos mecanismos de cooperación y coordinación.

Artículo 27. Deberán brindar apoyo y colaboración al SENASVE para el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos, los Ministerios de Comercio Exterior, Finanzas Públicas, Gobernación, incluidas las alcaldías municipales.

TITULO CUARTO

PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

CAPITULO UNICO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 28. Será obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, permitir el ingreso de los funcionarios oficiales del SENASVE, en el ejercicio de sus

funciones, a cualquier propiedad inmueble o mueble. incluyendo medios de transporte, a efecto de practicar supervisiones. inspecciones, obtener muestras, verificar existencia de plagas o enfermedades, y residuos tóxicos, establecer medidas de vigilancia, comprobar el empleo y los resultados de los tratamientos aplicados y efectuar cualesquier otra operación relacionada con la aplicación de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 29. Será obligación de todo propietario, arrendatario, usufructuario, ocupante o encargado a cualquier título. de terrenos, muebles e inmuebles, cultivos; así como de todo profesional o técnico agrícola, denunciar inmediatamente al SENASVE el apareamiento de plagas, enfermedades, residuos tóxicos y contaminantes para los vegetales, sus productos y subproductos, y el ambiente; además de participar en acciones de emergencia programadas según el caso.

Artículo 30. Será obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a las actividades normadas por esta ley, con la finalidad de garantizar la seguridad y calidad de los servicios, insumos y productos agrícolas, someterse a las normas y procedimientos fitosanitarios establecidos.

TITULO QUINTO

VIOLACIONES A LA LEY Y REGLAMENTOS

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de la misma, serán tipificadas y sancionadas por el MAGA a través del SENASVE, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 32. Se tipificarán las faltas, para fines de la presente ley en:

- a) Leves. b) Incidentales. c) Graves

Artículo 33. Serán sancionadas, las violaciones a esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las leyes ordinarias del país, de la siguiente manera:

- a) Multa de Q. 5,000.00 (cinco mil quetzales) hasta Q 500,000.00 (quinientos mil quetzales), dependiendo de la tipificación de la falta.
- b) Suspensión temporal o definitiva de registros, autorizaciones, certificados y permisos otorgados por el MAGA a través del SENASVE.
- c) Interdicciones, decomisos, embarcos, rechazos y/o destrucción, de productos, objeto de la sanción.
- d) Clausura temporal o definitiva, de establecimientos infractores, la que podrá ser parcial o total, según el caso.

Artículo 34. Será ingresada toda multa, a través de la Tesorería Nacional, al fondo especial provisionado para el funcionamiento del SENASVE, existente en el Ministerio de Finanzas Públicas, sin perjuicio de lo establecido al respecto por otras leyes vigentes.

Artículo 35. El régimen de sanciones y la tipificación de las infracciones deberá quedar claramente establecido en los reglamentos de la presente ley, tomando en consideración todo lo relacionado al debido proceso.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 36. Se deroga el Decreto 446. Ley de Sanidad Vegetal de fecha 25 de octubre de 1955, y su posterior Reforma contenida en el Decreto Ley No. 22, de fecha 29 de abril de 1963 y todas aquellas normas, reglamentos y disposiciones vigentes antes de la aprobación del presente Decreto, que lo contravengan.

Artículo 37. El MAGA a través del SENASVE, elaborará los reglamentos necesarios para el desarrollo de la presente Ley, dentro del plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 38. La presente ley entrará en vigencia ocho días despues de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: En la ciudad de Guatemala a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES:

- El patrimonio agrícola guatemalteco, está constituido por sus recursos en términos de generación de alimento, de empleo y de divisas; permanentemente impulsa a los distintos gobiernos de turno a realizar acciones y crear instituciones que lo protejan.
- La protección agroecológico del país, está en función estrecha de las actividades que se desarrollan en el sector agrícola, en particular con las medidas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los vegetales que afectan a la producción nacional.
- La exigencia de la apertura del comercio internacional de productos agrícolas, le permite al país, la modernización estructural e institucional de la fitosanidad.
- La base normativa que identifica al Derecho Fitosanitario siempre se refiere a disposiciones que tienden a proteger los recursos agrícolas de la nación en materia de sanidad vegetal.
- El Derecho Fitosanitario se caracteriza por tener carácter de Derecho Social y de Derecho Económico.
- Las normas fitosanitarias establecen un vínculo de relación con el Derecho Constitucional, el Derecho Civil, el Derecho Mercantil, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Internacional.
- La elaboración de la norma fitosanitaria reclama los conocimientos técnicos multidisciplinarios del jurista para su racionalización, eficacia, y adaptabilidad en su posterior aplicación.

- Guatemala actualmente reorienta sus políticas y ejecuciones, en congruencia con los cambios globales operados en el sistema económico mundial, a fin de alcanzar el desarrollo de los procesos productivos, con un aumento significativo de la producción y cuyo efecto inmediato sea su expansión como Nación en el mercado internacional.
- La fitosanidad está enmarcada en el conjunto de políticas, programas y acciones técnicas que tienden a asegurarla y a garantizarla, con el objeto de minimizar y evitar pérdidas ocasionadas por plagas y enfermedades, directa o indirectamente.
- Toda legislación fitosanitaria se enmarca dentro de un contexto social, económico, científico, técnico: posee un campo que le es propio y que incluye todo lo que afecta directamente la sanidad vegetal.

2. RECOMENDACIONES:

- La aplicación de medidas legislativas y administrativas se hacen necesarias para proteger los recursos agrícolas del país.
- Es necesario readecuar la ley fitosanitaria que responda a los requerimientos del comercio internacional, sin que eso implique limitación o condicionamiento al derecho soberano del país.
- Debe elaborarse una ley general que contenga principios normativos fitosanitarios, que dé origen a reglamentos que la desarrollen y la complementen.
- Debe evitarse la proliferación de normas y medidas fitosanitarias que exageren o se excedan en medidas de seguridad y protección, obstaculizando innecesariamente el comercio.

- Deben superarse la obsolencia, insuficiencia, ambigüedad, poca claridad del Decreto 446. Ley de Sanidad Vegetal. y su posterior reforma Decreto Ley Número 22, respectivamente, pues a la presente fecha dan lugar o propician incertidumbre y estimulan la toma de decisiones arbitrarias o frágilmente fundamentadas.
- Debe formularse y promulgarse un normativo armónico y congruente con aquellos países que participan en la actividad comercial, buscando la protección conjunta del patrimonio agrícola de cada país.
- La readecuación institucional y legislativa no deben constituirse como barreras encubiertas al comercio (instrumentos del proteccionismo comercial).
- La nueva ley fitosanitaria debe caracterizarse por responder a las exigencias generales de:
 - a) Protección; b) eficacia; c) adaptabilidad.
- La aplicación de la ley justifica, institucionaliza y legaliza la existencia de la organización.

.....
.....

.....
.....

.....
.....

B I B L I O G R A F I A

- 1) _____ 1987. Acuerdo Gubernativo No. 357-87: Reglamento de la Ley del Algodón. Guatemala, Consejo Nacional del Algodón, 1991. 25 a 41 pp.
- 2) _____ 1990. Acuerdo Gubernativo No. 377-60: Reglamento sobre Registro, Comercialización, Uso y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines. Guatemala, GREPAGRO, 1991. 34 p.
- 3) _____ 1990. Adecuación del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas en Guatemala. Seminario 9-13 Julio. Guatemala, FAO - MAGA - USPADA -DIGESA. 1990. 12 p.
- 4) _____ 1985. América Latina y la Ley de Comercio y Aranceles de Estados Unidos. Santiago de Chile. Chile, SELA. SP/EU/LCA. No.1/Corr. 1.12 mayo/85.
- 5) Berg, G. H., 1989. La Cuarentena Vegetal Teoría y Práctica. San Salvador. El Salvador, DIRSA. 1989. 440 p.
- 6) _____ 1990. Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas. Roma. FAO. Versión Enmendada. 40 p.
- 7) _____ Colección Legislativa. Agricultura y Alimentación. Volumen 36 No. 2. Roma, FAO.
- 8) _____ 1985. Constitución Política de la República de Guatemala. Revista del Colegio de Abogados de Guatemala No. 21. Guatemala, enero - junio. 61 - 151 pp.

- 9) ————— 1955. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Roma. FAO.
- 10) ————— 1992. Curso Nacional de Protección Vegetal. Memoria. Facultad de Agronomía 16 - 19 junio. Guatemala. C.A.; DIRSA - DIGESA - MAGA - FAUSAC. 210 p.
- 11) ————— 1955. Decreto No. 446: Ley de Sanidad Vegetal. Guatemala, Sector Público Agrícola, Ministerio de Agricultura - DIGESA - Dirección de Desarrollo Agrícola, 1973. 16 p.
- 12) ————— 1978. Decreto No. 6248: Ley de Sanidad Vegetal. San José de Costa Rica, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Servicios Técnicos Básicos. Departamento de Cuarentena y Registro. 20 p.
- 13) ————— 1963. Decreto Ley No. 22: Reforma al Artículo 17 del Decreto No. 446: Ley de Sanidad Vegetal. Guatemala, Sector Público Agrícola. Ministerio de Agricultura - DIGESA - Dirección de Desarrollo Agrícola, 1973. 3 p.
- 14) ————— 1986. Decreto Ley No. 12-86: Ley sobre el Algodón. Guatemala, Consejo Nacional del Algodón. 1991. 3 - 25 pp.
- 15) ————— 1992. Diagnóstico y Proyecciones de los Servicios Cuarentenarios de la Región. División de Servicios Cuarentenarios. San Salvador. El Salvador, DIRSA. Marzo 1992. 12 p.
- 16) ————— 1987. El cambio tecnológico y sus implicaciones para algunos productos básicos de exportación.

- 17) Escobedo J. A. 1988. Diagnóstico de la Situación de Sanidad Vegetal en Guatemala. Guatemala. IICA. 94 p.
- 18) Estrada H., R. 1990. Plan de Fortalecimiento Institucional de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal Guatemala, IICA. 56 p.
- 19) Gerard.. Alain. 1983. Elementos del Derecho de Alimentación. Estudio Legislativo No. 7. Roma. FAO. 2a. Edición. 118 p.
- 20) ————— 1987. Guía Legal sobre las Regulaciones a las Importaciones y Exportaciones. Guatemala, Dirección General de Comercio, Ministerio de Economía. 12a. Edición. 54 p.
- 21) Hentze Penados, F.W. 1991. Análisis de Sistemas Cuarentenarios. San Salvador, El Salvador. OIRSA. 99 p.
- 22) ————— 1983. Legislación Fitosanitaria. Estudio Legislativo No. 28. Roma, FAO. Versión en español. 124 p.
- 23) ————— 1991. Legislación Fitosanitaria. Serie Sanidad Vegetal. México, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. 61 p.
- 24) ————— 1985. Legislación Relativa al Comercio Internacional de la Carne de Ganado Bovino. Estudio Legislativo No. 36. Roma. FAO. 1a. Edición. 130 p.

- 25) ——— 1987. Los productos básicos y la nueva sonda de negociaciones comerciales en el GATT. SP/Conf/PB/Di No. 3 Enero/87.
- 26) ——— 1990. Manual del Exportador. Ventanilla Unica para la Exportaciones. Guatemala. Dirección General de Comercio, Ministerio de Economía. Marzo, 1990. 3a. Edición. 123 p.
- 27) ——— 1992. Memoria de Labores. Reconciliación. Guatemala, Banco de Guatemala. 1988 - 1992.
- 28) ——— 1993. Memoria de Labores de CONAPEX/CONACDEX. 1992. Guatemala. Consejo Nacional de Promoción de Exportaciones y Comisión Nacional Coordinadora de Exportaciones. 46 p.
- 29) ——— 1988. Normas para Evitar, limitar y destruir los residuos de plaguicidas en las fincas. Bruselas, Bélgica, GIFAP. Mayo, 1988. 44p.
- 30) ——— 1992. Plaguicidas Registrados por el EPA de Uso General. en Cultivos No Tradicionales de Exportación. Guatemala. FDA - MAGA - GOG/USAID. Proyecto 520 - 0274. 87 p.
- 31) ——— 1992. Plan a Mediano Plazo. 1993 - 1996. División de Sanidad Vegetal. San Salvador, El Salvador, DIRSA. 116 p.
- 32) ——— 1986. Plan Nacional de Desarrollo. 1987 - 1991. Orientación Política. Resumen, Guatemala. Diciembre 1986. SEGEPLAN. 25 p.
- 33) ——— 1988. Potencialidades del Desarrollo Agrícola y Rural en América Latina y el Caribe. Informe principal. Roma, FAO. 134 p.

- 34) ——— 1991. Prevención Fitosanitaria Llave en el Mercadeo Agrícola. Ciclo de conferencias. Guatemala. 27 junio. DIRSA - FAUSAC - DIGESA/MAGA. 29 p.
- 35) Ray A. 1986. Políticas Comerciales y de Precios en la Agricultura Mundial. Finanzas y desarrollo. Boletín. Roma. FAO.
- 36) ——— 1977. Recopilación de Documentos Oficiales. decretos legislativos, acuerdos gubernativos, oficios, circulares y telegramas, relacionados con la cuarentena vegetal y animal del país. Guatemala, Ministerio de Agricultura - Sector Público Agrícola - Dirección de Servicios Agrícolas - Dirección Técnica de Desarrollo Agrícola. 85 p.
- 37) ——— 1988. Seguridad Alimentaria. Situación Actual y Perspectivas en Guatemala. Seminario. Antigua Guatemala, 29 - 30 septiembre, CESA - CADESCA - CCE. 49 p.
- 38) ——— 1990. Taller de Información y Monitoreo de Sanidad Vegetal en Latinoamérica y el Caribe. Informe final. 24 - 26 abril. San José de Costa Rica, Costa Rica. 188 p.
- 39) Velásquez Orellana, E. F. 1992. Riesgo de Introducción de Plagas en la Aduana Central de Guatemala. Tesis Ing. Agr. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Agronomía. 98 p.
- 40) Wing, H.E. 1988. Estrategia para el Desarrollo Agrícola de la Misión AID en Guatemala. Guatemala. AID. febrero 1988. 50 p.

